



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría de Educación y Deporte

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TERCERA

A JUSTICIA TERAPÉUTICA A LA LÍNEA DE ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

PROCESO DE SELECCIÓN

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS / PERSPECTIVA DE GÉNERO

CATEDRÁTICA: MTRA. ETHEL DARZA ARMENDÁRIZ

POSTULANTE: LIC. MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO

Chihuahua, Chih., a 13 de junio del 2022



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaria de Educación y Deporte

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TESINA

“LA JUSTICIA TERAPÉUTICA A LA LUZ DE ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL”

Para obtener el grado de:

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GENERO

CATEDRÁTICA: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ.

POSTULANTE: LIC. MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO.

Chihuahua, Chih., a 13 de junio del 2022.

AGRADECIMIENTO

A la Fiscalía General del Estado y al Instituto Estatal de Seguridad Pública,
por la oportunidad y el espacio para realizar este post grado.

A mis maestros, por su guía y apoyo.

DEDICATORIA

A Dios por darme aliento y una chispa de su conciencia,

a mis Padres, donde estén, por enseñarme la vida,

a mis hijos Valeria y Oscar, por su amor e inspiración y por su decisión de elegir siempre sentirse orgullosos de mis logros,

a mi hermano Juan, por enseñarme su ejemplo de amor, valor y agradecimiento,

a Eva, por su decisión de permanecer cerca de mí y apoyar mis proyectos,

a mis verdaderos amigos por tener siempre las palabras correctas de aliento.

INTRODUCCIÓN.

En tiempos modernos, cuando hemos creído que el hombre ha logrado casi todo en cuestiones tecnológicas y científicas en general; aún existen problemas muy simples que como sociedad no hemos podido solucionar y que lejos de poderlo hacer, mientras tanto el *fenómeno "ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY Y ADICCIONES"* ha hecho simbiosis y en términos musicales va en "*crescendo*".

Sírvase el presente estudio de interés investigativo para encuadrar un aspecto que se torna contrario para el Sistema de Justicia Penal en Materia de Adolescentes, estamos hablando del fenómeno Adolescente en conflicto con la Ley con problemas de uso y abuso de sustancias psicoactivas; servirá la evidencia presentada para abordar dicho fenómeno como una enfermedad adictiva y poder dejar atrás posiciones tradicionales y entender la necesidad de la aplicación de la medicina clínica para tratar una conducta anormal que se da dentro de la sociedad en cuanto al adolescente se refiere y que va en aumento, trayendo serios problemas al Sistema de Procuración y Administración de Justicia.

Si bien el hombre ha logrado serios avances en diversos aspectos tecnológicos, no ha logrado hacer frente en forma efectiva a un fenómeno que azota y se encuentra presente en el día a día en nuestra sociedad, estamos hablando del uso y abuso de sustancias psicoactivas, y lo delimitaremos en el presente estudio a los adolescentes. El interés reflexivo sobre el tema se debe al incremento

significativo del uso de drogas, y a la acentuación de manera alarmante de la comisión de conductas delictivas en personas que van de los 12 años a los 18 años cumplidos, y que se encuentran estrechamente ligados.

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

INTRODUCCIÓN	1
INDICE	3

CAPITULO PRIMERO

HISTORIA DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS EN MATERIA DE ADOLESCENTES.....	8
1.1 Sistema tutelar. Antecedentes.....	8
1.2 Sistema Acusatorio.....	11
1.3 Surgimiento del Debido Proceso.....	13

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	23
2.1 Marco Jurídico Internacional.....	23
2.1.1 Pacto Internacional de los Derechos Civiles Y Políticos.....	23
2.1.2 Reglas de Beijing.....	25
2.1.3 Directrices de Riad.....	30
2.1.4 Convención Americana de los Derechos Humanos.....	33

2.1.5	Opinión Consultiva OC-17/2002.....	35
2.1.6	Sentencias de la Corte Interamericana De Derechos Humanos.....	38
2.1.7	Convención de los Derechos de los Niños, Niñas Y Adolescentes.....	41
2.1.8	Observación 14 del Comité sobre los Derechos del Niño.....	47
2.2	Marco Jurídico Nacional.....	53
2.2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	53
2.2.2	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.....	56
2.3	Otras Normas Aplicables.....	60
2.3.1	Protocolo de actuación para quienes imparten Justicia en casos de Niños, Niñas y Adolescentes.....	60
2.3.2	Ley General de Salud.....	61
2.3.3	Código Nacional De Procedimientos Penales.....	62
2.3.4	Ley Nacional de Ejecución Penal	66

CAPITULO TERCERO

LA FAMILIA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.....	73
3.1 Aspecto Histórico Social de la Familia Mexicana.....	73
3.2 Ciclo vital del funcionamiento de una familia.....	74
3.2.1 Tipos de familia.....	76

3.2.2	La familia desde una perspectiva sistémica.....	77
3.2.3	La familia desde una perspectiva humanista.....	78
3.3	Criterios jurídicos para definir el concepto de familia.....	78
3.4	Nivel de funcionamiento en familias con integrantes adolescentes.....	79
3.4.1	Entorno familiar de un adolescente.....	80
3.4.2	El adolescente y su familia en la sociedad mexicana actual.....	80

CAPITULO CUARTO

	EL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY.....	83
4.1	El adolescente en conflicto con la ley.....	83
4.1.1	El impacto del entorno familiar y social del adolescente infractor adicto y sus redes de apoyo.....	84
4.1.2	Incidencia y reincidencia delictiva en adolescentes.....	85
4.1.3	Casos reales.....	87

CAPITULO QUINTO

	CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ADOLESCENTES.....	89
5.1	Las adicciones como problema de salud pública.....	89

5.2 Las adicciones como problema social.....	90
5.3 Relación adolescente en conflicto con la ley y consumo de drogas de abuso.....	92

CAPITULO SEXTO

LA JUSTICIA TERAPÉUTICA.....	94
6.1 Que es la Justicia Terapéutica.....	94
6.2 Programas que ofrece la Justicia Terapéutica en materia de adolescentes.....	95
6.3 Panorama médico y epidemiológico en población adolescente.....	96
6.4 Modelo mexicano del programa de Justicia Terapéutica.....	99

CAPITULO SEPTIMO

EL ESTADO MEXICANO FRENTE AL FENÓMENO ADOLESCENTE INFRACTOR- ADICCIONES.....	101
7.1 Problemas desde el aspecto social y de Seguridad Pública.....	101
7.2 Estadísticas.....	103
7.3 Oferta del estado mexicano para la rehabilitación y reeducación del adolescente en conflicto con la ley – adicto.....	105

CAPÍTULO OCTAVO

CREACIÓN DE UN MODELO OPERATIVO DE REHABILITACIÓN Y REEDUCACIÓN EFECTIVO DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY.....	107
8.1 Interés superior del niño y la rehabilitación como Derecho Humano.....	107
8.2 Fenómeno del adolescente infractor con problemas de habituación a las drogas..	110
8.3 Estadísticas.....	111
8.4 Creación de un Centro Médico de Rehabilitación multidisciplinario para el adolescente en conflicto con la ley con problemas de adicción.....	112
CONCLUSIÓN.....	122
BIBLIOGRAFÍA.....	123

CAPITULO PRIMERO

HISTORIA DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS EN MATERIA DE ADOLESCENTES.

1.1 Sistema tutelar. Antecedentes.

En el Siglo XIX surge en Francia la idea de proporcionar protección especial a los niños, para 1881 se les garantiza el derecho a la educación, y se otorgan consideraciones en actividades laborales.

En el Siglo XX se crean disposiciones para menores en situaciones anormales. Pero es en el mismo siglo cuando en un proceso lento comienza a implementarse la protección a los niños.

En 1919 se crea la liga de las naciones que dio lugar a la ONU.

La función tutelar del Estado se ha generado en las áreas administrativas, familiares y civiles, y de ahí han sido llevadas al derecho penal, pues en sustitución de los padres el Tribunal actúa en su lugar al ser considerados como pupilos del Estado, lo cual se ha considerado como *parens patriae*.

La conducta de los menores ha sido regulada con variantes formas en la historia, sancionadas con acciones desde muy severas hasta sumamente dóciles.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz los establecimientos correccionales y otros de beneficencia, que paulatinamente venían siendo secularizados, quedaron a cargo de la Dirección de Beneficencia Pública, a la que se inscribió en el ámbito de la

Secretaría de Gobernación. Por medio de una circular que emitió dicha Secretaría, en enero de 1877 quedó establecido que: " Todos los hospitales, hospicios, casas de corrección y establecimientos de beneficencia, que actualmente están a cargo del Ayuntamiento de esta capital, y los que en adelante se fundaren, serán administrados por una junta que se denominará Dirección de Beneficencia Pública y que se compondrá de las personas a cuyo cargo esté la Dirección de cada establecimiento.

Desde entonces hasta ahora, La Secretaría de Gobernación es el ámbito desde el cual se rigen los establecimientos correccionales, ámbito que necesariamente les ha dotado de un carácter determinado, una óptica distinta a la que tendrían de haber sido incorporados a otro de los campos de poder: el educativo o el de la salud, por ejemplo.

A principios del siglo XX México no contaba con una legislación específica para los menores infractores. Las sanciones se impartían de acuerdo al Código Penal de 1871; para los niños se aplicaban penas reducidas que tomaban como punto de referencia el castigo a los adultos o medidas punitivas como el encierro en alguna institución de corrección, casa de beneficencia u hospicio. Los casos más graves eran remitidos a la cárcel de Belem donde niños y adolescentes convivían con delincuentes adultos.

Una vez que terminó la fase armada de la Revolución, y dio inicio la reconstrucción nacional se discutió la necesidad urgente de establecer leyes e

instituciones específicas para los menores. En relación con la delincuencia infantil, un fenómeno que se percibía en aumento la primera mitad del decenio de 1920, estuvo marcada por insistentes propuestas de los grupos preocupados por la protección de la infancia para separar a los niños de los adultos en las cárceles y juzgados y constituir tribunales infantiles que retomaran el modelo del Primer Tribunal para Menores fundado en Chicago en 1899. La creación del tribunal para el Distrito Federal en Agosto de 1926 se insertó en un movimiento que ocurrió en gran parte del mundo occidental para controlar y proteger a la infancia delincuente o en riesgo de llegar a serlo.

La legislación se sucedió rápidamente. En junio de 1928 con la ley sobre la previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal se fortalecieron las funciones del Tribunal para Menores, se le dio forma colegiada, se estableció que los menores de 15 años no contraerían responsabilidad criminal y que más que un castigo se les aplicaría un tratamiento de carácter preventivo, médico, educativo y de vigilancia a que los restituyera al equilibrio social. La acción del tribunal se extendió no solo a los infractores e incorregibles, sino también a los abandonados, menesterosos, vagos e indisciplinados.

En noviembre de 1928 el Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal amplió el margen de su competencia a los casos "en que los padres o tutores y en general las personas encargadas de la custodia de un menor, descuiden su educación física y moral, lo traten con dureza excesiva, o le den órdenes, consejos o ejemplos corruptores para obligarles al cumplimiento de sus deberes o

para imponerles alguna corrección administrativa. Se procedería a investigar no solo los hechos, y los antecedentes que habían llevado al niño frente a la autoridad, sino también " la conducta moral y social de los padres o tutores".

De la escuela clásica se conservó el determinismo biológico, genético y clasista que originó una serie de etiquetas para los menores delincuentes: "diversos", "anormales", "perversos", "enfermos", "antisociales" o "peligrosos".

1.2 Sistema Acusatorio.

El sistema de justicia para adolescentes en México no es un tema nuevo, ha sido discutido en diversas ocasiones respecto a los elementos técnicos y jurídicos necesarios para implementarlo.

Al respecto, la reciente reforma constitucional en materia de justicia para adolescentes, mandata a la Federación y a las entidades federativas para que establezcan en el ámbito de sus competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

El Sistema Penal Acusatorio, orienta sus beneficios a la víctima del hecho delictivo, nada es posible, sin la garantía de la reparación del daño, respecto a la cual la víctima exprese su conformidad, con una adecuada representación legal y defensa

de sus intereses por parte del Fiscal del Ministerio Público, que a la vez debe garantizar el pleno respeto a los Derechos Humanos del imputado.

En el Sistema Penal Acusatorio, la denominación de Delitos No Graves, cambia por la de: delitos que se persiguen por querrela necesaria, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten perdón de la víctima o el ofendido; así como en los delitos culposos; y, en los delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas; así como los Delitos Graves, pasan a ser los que ameritan Prisión Preventiva Oficiosa, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Proceso Penal Acusatorio, genera un contexto totalmente diferente a lo que conocemos, el Ministerio Público, cuenta ahora con la facultad de aplicar Criterios de Oportunidad desde la noticia del delito hasta la Investigación, así como promover en forma Autónoma, los Mecanismos Alternativos de Solución a Controversias siempre y cuando el delito lo permita y el Acuerdo Reparatorio sea de cumplimiento inmediato. Si el acuerdo reparatorio, es de cumplimiento diferido, debe acudirse ante el Juez de Control. Igualmente, el Ministerio Público, propiciara ante el Juez de Control, la substanciación de la Suspensión Condicional del Proceso, o en su caso del Procedimiento Abreviado.

1.3 Surgimiento del Debido Proceso.

Esta consideración debe de entenderse en el más amplio sentido por lo que es necesario recurrir a la teoría de la institución en virtud de la cual los derechos fundamentales no sólo constituyen una garantía de la libertad individual, sino que tienen una dimensión institucional para la consecución de los fines colectivos y sociales constitucionalmente proclamados. El debido proceso como institución jurídica, es conveniente comprenderlo con todos los elementos que lo definen y los intereses protegidos, de tal forma que cualquier limitación que se imponga a través de una ley, acto administrativo o resolución judicial, que niegue una protección razonable, ha de considerarse contraria a la norma respectiva, por ende, una violación a un derecho humano. En virtud de ello, el debido proceso ha de referirse como una institución instrumental, ya que debe asegurarse que éste se presente legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad razonable de ser oído por un tribunal competente, determinado por la ley previa al hecho, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas, de contradecir y de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley. Así, el debido proceso legal, como institución instrumental, engloba una amplia gama de protecciones dentro de las cuales se desenvuelven las relaciones, que sirven para defender efectivamente los derechos de las personas, implicando este debido

proceso pluralidad, por lo que es conveniente señalar que en las diferentes ramas jurídicas se es susceptible a defenderse a través de diversas ramas procesales.

En el ámbito del derecho al debido proceso, la ley plantea como ejes de un incipiente sistema de justicia penal para adolescentes, los siguientes:

- La determinación de los límites a la edad mínima (12 años cumplidos) y máxima (18 años por cumplir) de sujeción a sanciones por la violación de leyes penales de adultos.
- La protección respecto de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y respecto de la privación ilegal de la libertad.
- El principio de subsidiariedad de las sanciones privativas de la libertad.
- El trato diferenciado respecto de los adultos.
- La necesidad de autoridades especializadas en materia de adolescentes infractores de las leyes penales.
- El principio de proporcionalidad de las sanciones.
- El derecho a la asistencia jurídica y de otra índole necesaria.
- El derecho a la presencia de los padres, familiares, tutores, custodios o de quienes sean responsables de sus cuidados.

- El respeto a sus derechos humanos y a su dignidad en caso de privación legal de la libertad.
- El derecho al contacto permanente con la familia.
- El respeto de las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política Mexicana, en especial de las siguientes: presunción de inocencia, celeridad, defensa, no obligación al careo judicial o ministerial, contradicción y oralidad del procedimiento.

Como puede apreciarse, la ley es en sí misma evidencia de la orientación que respecto del tema ha asumido formalmente el estado mexicano en la última década hacia el pleno reconocimiento de las y los niños y adolescentes como sujetos de derechos. Sin embargo, muy a pesar de los avances que estos ejes plantean para la justicia penal de adolescentes, la ley presenta problemas que comprometen seriamente su cabal cumplimiento. Tales problemas se derivan fundamentalmente de la indeterminación ideológica respecto de la doctrina penal que subyace a la ley, la cual redundará en violaciones legales de derechos humanos de los adolescentes que se ven en conflicto con la ley penal.

DIFERENCIA ENTRE UNA PROTECCIÓN IRREGULAR CONTRA PROTECCIÓN INTEGRAL

PROTECCION IRREGULAR

- Niño objeto de tutela.
- Parte de la protección de niños abandonados.
- Menores sujetos vulnerables en condición de riesgo.
- Trata aspectos penales sociales y asistenciales.
- Consideraba la peligrosidad del adolescente.
- Atención de competencia administrativa.
- Facultades discrecionales.
- Instituciones correccionales o reformatorias.

Fin: La readaptación social. Niño objeto de tutela.

- Parte de la protección de niños abandonados.
- Menores sujetos vulnerables en condición de riesgo.
- Trata aspectos penales sociales y asistenciales.
- Consideraba la peligrosidad del adolescente.
- Atención de competencia administrativa.
- Facultades discrecionales.

- Instituciones correccionales o reformatorias.

Fin: La readaptación social.

PROTECCION INTEGRAL

- Adolescente, sujeto pleno de derechos o proceso de desarrollo.
- Se les reconoce los derechos de todas las personas más lo de su condición de adolescencia.
- Busca proteger en forma integral la totalidad de los derechos de la categoría "infancia".
- Establece separación entre niños abandonados, necesitados o en conflicto con las leyes penales.
- Elimina la categoría "situación de riesgo", por inseguridad jurídica.
- Los Niños tienen capacidad de discernir y expresarse.

El debido proceso en materia juvenil encuentra su principal sustento y apoyo jurídico de los ejes del sistema de justicia penal para adolescentes en las siguientes bases que son en las se hace descansar todo proceso en la materia:

En 1924 se aprueba la declaración de Ginebra que otorgo aspectos fundamentales como:

- ✓ Deber de poner al niño en condiciones para el normal desarrollo material y espiritual.
- ✓ Deber de ayudar a los niños en condiciones difíciles.
- ✓ Deber de prestar socorro a los niños, en primer lugar a los niños en condiciones de emergencia.
- ✓ Deber de poner al niño en condiciones de ganarse la vida y protegerlo ante cualquier tipo de explotación.
- ✓ Deber e educarlo inculcándole el deber hacia el prójimo.

En 1948, Declaración universal de los derechos humanos proclama en su Artículo 1º:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

La Declaración de los derechos del niño:

- Se proclama por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.
- Atendió a distintas consideraciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que su vez contiene derechos y libertades para toda persona, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

- Consideró que, por su falta de madurez física y mental, el niño requería de protección y cuidados especiales para una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad.

Principios básicos de la Justicia Juvenil:

- Respeto como mínimo, de las mismas garantías de los adultos.
- Mínima intervención.
- Derecho a la participación.
- Proporcionalidad.
- Privación de libertad último recurso y por el tiempo más breve que proceda.
- Formación integral.
- Reintegración.
- Reinserción social y familiar.
- Normalización social.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN LAS QUE EL DEBIDO PROCESO APOYA SUS PRINCIPIOS

- 2000, artículo. 4º.
- 12 de diciembre de 2005, artículo 18, en vigor el 12 de marzo de 2006.

- 18 de junio 2008, sistema de justicia.
- Junio 2011, derechos humanos
- 2 de Julio 2015, artículo 18.

EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL COMO BASE FUNDAMENTAL DEL SISTEMA PENAL:

- La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.
- La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas

alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación de un hecho que la ley señale como delito.

BASE CONSTITUCIONAL

- a) Establecer un sistema integral de justicia para adolescentes en conflicto con la ley.
- b) Determinación de límites de edad.
- c) Reconocimiento y garantía de los derechos que tiene toda persona, más los de su condición en desarrollo.
- d) Jurisdicción especial.

- e) Medidas de orientación, protección y tratamiento.
- f) Apego a la protección integral y el interés superior.
- g) Formas alternativas de justicia.
- h) Proceso acusatorio y oral.
- i) Garantía del debido proceso.
- j) Inclusión del principio de proporcionalidad.
- k) Fines de reintegración social y familiar y reinserción.
- l) Privación de libertad como último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN.

2.1 Marco Jurídico Internacional.

2.1.1 Pacto Internacional de los Derechos Civiles Y Políticos¹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que vio la luz en el seno de la ONU en diciembre de 1948, fue solamente un primer paso para el reconocimiento de una serie de principios inherentes a la condición humana. A partir de ese momento, otros documentos, pactos y declaraciones la han complementado.

Los países que votaron su formulación pronto se dieron cuenta de que el documento, si bien contenía lo esencial en materia de Derechos Humanos, apenas esbozaba algunos elementos fundamentales para el bienestar de las personas.

En 1966, cuando además estaba demostrado que la Carta en sí misma no evitaba los conflictos armados que surgieron a partir de 1948, la ONU aprobó dos pactos más cuya función era reforzar los 30 artículos de la Declaración inicial:

¹ Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A partir de entonces, los dos pactos y la Declaración de 1948 conformaron lo que ahora se conoce como la Carta de los Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es interdependiente a la Carta de los Derechos Humanos y colaborativo con el de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, tuvo que vencer en su fase de concepción las profundas diferencias de los países que participaron en su elaboración.

Los derechos civiles y políticos eran un reclamo exclusivo de los Estados con sistemas capitalistas, que abogaban principalmente por la libertad en todas sus dimensiones: legal, jurídica, individual, de pensamiento, social, cultural y económica.

Aunque finalmente fue aprobado en diciembre de 1966, no entró en vigor hasta diez años más tarde. Los derechos que recoge el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se pueden resumir de la siguiente manera:

- Derecho a la vida.
- Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Prohibición de la esclavitud.
- Derecho a la seguridad de la persona: protección contra el arresto y la detención arbitraria en cualquier circunstancia.

- Derecho a la equidad procesal ante la legislación y al debido proceso.
- Derecho a la libertad de expresión, conciencia y religión.
- Derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal.

2.1.2 Reglas de Beijing²

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a los derechos de los jóvenes; teniendo presente asimismo que se designó a 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y que la comunidad internacional ha asignado importancia a la protección y la promoción de los derechos de los jóvenes, como lo atestigua la importancia atribuida a la Declaración de los Derechos del Niño.

Recordando la resolución 4^a aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, que preconizó la formulación de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores y la atención a los menores que pudieran servir de modelo a los Estados Miembros.

² Disponible en: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

Recordando también la decisión 1984/153 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, por la que se remitió el proyecto de reglas al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, por conducto de la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing del 14 al 18 de mayo de 1984, reconociendo que la juventud, por constituir una etapa inicial del desarrollo humano, requiere particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social, y necesita protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad. Considerando que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales vigentes pueden precisar un examen y una modificación en armonía con las normas contenidas en las reglas, aunque esas reglas puedan parecer actualmente difíciles de lograr debido a las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas vigentes, existe, sin embargo, el propósito de realizarlas como una norma mínima:

- Observa con gratitud el trabajo efectuado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el Secretario General, el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y otros institutos de las Naciones Unidas en la formulación de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

- Toma nota con gratitud del informe del Secretario General sobre el proyecto de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.
- Felicita a la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing por haber finalizado el texto de las reglas presentado al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para su examen y decisión final.
- Aprueba las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores recomendadas por el Séptimo Congreso tal como figuran en el anexo de la presente resolución, y aprueba la recomendación del Séptimo Congreso de que las Reglas se denominen también "Reglas de Beijing",
- Invita a los Estados Miembros a que, siempre que sea necesario, adapten su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales, sobre todo en la esfera de la formación de personal de la justicia de menores, a las Reglas de Beijing, así como a que las señalen a la atención de las autoridades pertinentes y del público en general.
- Insta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que formule medidas para la eficaz aplicación de las Reglas de Beijing, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

- Invita a los Estados Miembros a informar al Secretario General sobre la aplicación de las Reglas de Beijing y a presentar regularmente informes al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre los resultados alcanzados.
- Pide a los Estados Miembros y al Secretario General que emprendan una investigación con respecto a las políticas y prácticas eficaces en materia de administración de justicia de menores y que elaboren una base de datos al respecto.
- Pide al Secretario General que asegure la difusión más amplia del texto de las Reglas de Beijing en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con inclusión de la intensificación de actividades de información en la esfera de la justicia de menores, e invita a los Estados Miembros a hacer lo mismo,
- Pide al Secretario General que elabore proyectos pilotos sobre la aplicación de las Reglas de Beijing.
- Pide al Secretario General y a los Estados Miembros que proporcionen los recursos necesarios para lograr la aplicación efectiva de las Reglas de Beijing, sobre todo en las esferas de la contratación, la formación y el intercambio de personal, la investigación y la evaluación, y la formulación de nuevas medidas sustitutivas del tratamiento correccional.
- Pide al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, en el marco de un tema de su programa

dedicado a la justicia de menores, examine los progresos realizados en la aplicación de las Reglas de Beijing y de las recomendaciones formuladas en dicha resolución.

- Insta a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las comisiones regionales y los organismos especializados, a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y a otras organizaciones, intergubernamentales, a que colaboren con la Secretaría y adopten las medidas necesarias para asegurar un esfuerzo concertado y sostenido, dentro de sus respectivas esferas de competencia técnica, para aplicar los principios contenidos en las Reglas de Beijing.

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas.

2.1.3 Directrices de Riad³

La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una

³ Disponible en: http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf

conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales.

b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien.

c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes.

d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes.

e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta.

f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "predelincuente" a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

g) Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

Las Directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes.

Las Directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados Miembros.

2.1.4 Convención Americana de los Derechos Humanos⁴

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH) realizada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, por lo que el estado mexicano reconoce la importancia de este instrumento como norma vigente en el sistema jurídico mexicano y el impacto favorable de su aplicación que ha tenido en los años más recientes en materia de derechos humanos.

Cabe recordar que la CADH, también conocida como *Pacto de San José*, constituye el eje principal del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, al consagrar derechos como la vida, la integridad y libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección judicial, la propiedad privada, el derecho de reunión, circulación y residencia, derechos políticos, derechos de la niñez, principio de legalidad y de no retroactividad, libertad de asociación, la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, a la honra y dignidad, a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, entre otros.

Así mismo establece las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”, así como atender las resoluciones derivadas de los casos de violaciones de derechos humanos sometidos ante la competencia de la

⁴ Disponible en:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) cuyas labores están dirigidas a mantener el respeto de los derechos humanos contenidos en el corpus iuris interamericano.

En México, la *Convención* fue adoptada el 24 de marzo de 1981. Posteriormente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la contradicción de tesis 293/2011, estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, tales como aquellos consagrados en la Convención Americana, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por lo cual se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional, ello en consonancia con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011. No obstante, las restricciones a los derechos humanos, contenidas expresamente en la Constitución Federal, prevalecen sobre la norma convencional.

A su vez, el Alto Tribunal reconoció que, “los criterios emanados de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos resultan vinculantes para los Jueces nacionales con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio, toda vez que dotan de contenido a los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Además, en el expediente Varios 1396/2011, la SCJN reconoció que “las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que el Estado mexicano haya sido parte son obligatorias para el Poder Judicial”, precisando que

“no solamente los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en la sentencia mediante la cual se resuelve ese litigio”.

Por otra parte, considerando que el desarrollo e implementación de la CADH redundan en progresivo mejoramiento de la protección de los derechos humanos, la OEA ha reiterado en su 46° periodo de sesiones la invitación a que los Estados miembros firmen, ratifiquen o se adhieran a los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos, particularmente la Convención. Sumando con dicha causa, el compromiso para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se vio también reflejado en la consideración de duplicar el fondo regular de financiamiento de los órganos que lo integran, siendo la Convención Americana de los Derechos Humanos, instrumento jurídico que ha consolidado la defensa, promoción y difusión de la dignidad de las personas en nuestro país.

2.1.5 Opinión Consultiva OC-17/2002⁵

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, establece en su artículo 33 como órganos de protección competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en ella, a la Comisión y a la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. La Corte, según el artículo 1° de su Estatuto, "es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e

⁵ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". Se instaló formalmente en su sede, en San José, Costa Rica, el 3 de setiembre de 1979. La Convención, denominada también "Pacto de San José de Costa Rica", faculta al Tribunal Interamericano a ejercer una doble función. Al respecto, el artículo 2º del Estatuto dispone que: La Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva:

1. Su función jurisdiccional se rige por las disposiciones de los Artículos 61, 62 y 63 de la Convención.

2. Su función consultiva se rige por las disposiciones de los Artículos 64 de la Convención. La actividad del Tribunal, en sus primeros años, no estuvo centrada en su competencia contenciosa o autoridad para decidir casos litigiosos, ya que los primeros fueron sometidos por la Comisión Interamericana hasta el mes de abril del año 1986, sino en su competencia consultiva. El artículo 64 de la Convención dice textualmente lo siguiente: Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados de protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarle, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. La Corte, a solicitud de un Estado Miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales. Efectivamente, entre los años 1982 y 1987, la Corte emitió 9 opiniones consultivas que revisten una

importancia fundamental para la consolidación del sistema internacional de protección de los derechos humanos en América, no solamente por la interpretación de la Convención en sí sino, lo que es más importante, por los principios establecidos y los criterios de interpretación utilizados por el Tribunal en uso de su función consultiva la que, según la propia Corte lo ha destacado, es la más amplia que se haya confiado hasta el presente a tribunal internacional alguno. No obstante que existen las publicaciones oficiales de la Corte Interamericana sobre las opiniones consultivas y diversos artículos escritos acerca de ellas, era necesario hacer un artículo que recogiera, sistemáticamente organizado, toda esa doctrina establecida por el Tribunal de 1982 a 1987 sobre la naturaleza de su función consultiva. Esta publicación pretende llenar esa laguna y pone en manos de los profesionales y estudiantes de Derecho, así como de todas aquellas personas interesadas en los Derechos Humanos, un artículo que facilitará enormemente el estudio y comprensión de la naturaleza de la función consultiva de la Corte. Este trabajo es susceptible de actualizarse cada cierto número de años y de complementarse también con la sistematización de las opiniones separadas, disidentes, concurrentes y las declaraciones de los señores jueces, lo que los autores esperamos hacer oportunamente. Cabe destacar que el sistema empleado en este artículo le permite al investigador tener en sus manos el texto original, aprobado por la Corte, del tema que se estudie sobre la naturaleza de la función consultiva, con el que podrá trabajar seguro, sin temer interpretaciones erróneas, y, gracias a la Tabla de Contenido, encontrar el punto objeto de investigación con facilidad.

La función consultiva que confiere a la Corte el artículo 64 de la Convención es única en el derecho internacional contemporáneo. Como la Corte ya lo ha expresado en anterior oportunidad, ni la Corte Internacional de Justicia ni la Corte Europea de Derechos Humanos han sido investidas con la amplia función consultiva que la Convención ha otorgado a la Corte Interamericana (otros 166 tratados). De ello se deduce, tanto del análisis comparativo con los otros sistemas como de los trabajos preparatorios de la Convención: El análisis comparativo entre el sistema americano y el Sistema de Naciones Unidas, el artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, confiere competencia a la Corte Internacional de Justicia para emitir opiniones consultivas, sobre cualquier cuestión jurídica, pero restringe la posibilidad de solicitarlas, a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, o, en ciertas condiciones, a otros órganos y organismos especializados de la Organización; en cambio, no autoriza para ello a los Estados Miembros.

2.1.6 Sentencias de la Corte Interamericana De Derechos Humanos

Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que obligan a todos los niveles de gobierno a reparar el daño de víctimas que sufrieron violaciones a derechos humanos:

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México¹¹. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México¹². Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

Caso Rosendo Cantú y Otras Vs. México¹³. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225.

Caso Fernández Ortega y otros Vs. México¹⁴. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 226.

Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México¹⁵. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273. Suscríbete

¹¹ Disponible en : https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/rosendo_12_03_20.pdf

¹² Disponible en : https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cabreragarciamontiel_24_06_20.pdf

¹³ Disponible en : https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf

¹⁴ Disponible en : https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf

¹⁵ Disponible en : https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf

2.1.7 Convención de los Derechos de los Niños, Niñas Y Adolescentes¹⁶

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años. La Convención establece en forma de ley internacional que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas (sin ningún tipo de discriminación) se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

Las normas que aparecen en la Convención sobre los Derechos del Niño fueron negociadas durante un periodo de 10 años por gobiernos, organizaciones no gubernamentales, promotores de los derechos humanos, abogados, especialistas de la salud, asistentes sociales, educadores, expertos en el desarrollo del niño y dirigentes religiosos de todo mundo. El resultado es un documento consensuado que tiene en cuenta la importancia de los valores tradicionales y culturales para la protección y el desarrollo armonioso del niño. Refleja los principales sistemas jurídicos del mundo y reconoce las necesidades específicas de los países en desarrollo

¹⁶ Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

La Convención:

- Se aplica en prácticamente toda la comunidad de naciones, con lo que ofrece un marco ético y jurídico común que permite formular un programa dedicado los niños. Al mismo tiempo, constituye un punto de referencia común según el cual es posible valorar los progresos alcanzados.
- Representa la primera vez en que se realizó un compromiso formal para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos y verificar los progresos alcanzados en favor de la infancia.
- Indica que los derechos de los niños y niñas son derechos humanos. No son derechos especiales, sino más bien los derechos fundamentales integrales a la dignidad humana de toda la persona, incluidos los niños y niñas. Los derechos de la infancia no pueden considerarse por más tiempo como una mera opción, como si fuera un favor o una gentileza dedicada a los niños, o una obra de caridad. Los derechos generan obligaciones y responsabilidades que todos debemos cumplir y respetar.
- Fue aceptada incluso por entidades no estatales. El Ejército Popular de Liberación de Sudán, un movimiento rebelde en el sur de Sudán, es un ejemplo.
- Es un elemento de referencia para muchas organizaciones que trabajan con los niños o en favor de ellos, incluidas las ONG y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

- Reafirma que todos los derechos son importantes y esenciales para el desarrollo pleno del niño y la importancia de dirigirse a todos y cada uno de los niños y niñas.
- Reafirma la noción de que el Estado es responsable por el cumplimiento de los derechos humanos, y los valores de transparencia y escrutinio público asociados con ella.
- Promueve un sistema internacional de solidaridad diseñado para alcanzar el cumplimiento de los derechos de la infancia. Utilizando como punto de referencia el proceso de presentación de informes que establece la Convención, se exhorta a los países a que ofrezcan su asistencia en aquellas esferas en que se han definido necesidades concretas; asimismo, los países beneficiarios tienen que encauzar hacia estas esferas la asistencia al desarrollo que reciben del exterior.
- Subraya y defiende la función de la familia en las vidas de los niños y niñas.

La Convención define como "niño" o "niña" a toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes pertinentes reconozcan antes la mayoría de edad. En algunos casos, los Estados tienen que mantener una coherencia a la hora de definir las edades de referencia, como la edad para trabajar y la edad para terminar la educación obligatoria; pero en otros casos, la Convención no deja equívocos cuando se trata de establecer los límites, como ocurre en el caso de la prohibición de condenar a la pena capital o la pena de muerte a una persona menor de 18 años.

Ha habido más países que han ratificado la Convención que cualquier otro tratado de derechos humanos en la historia: hasta el mes de noviembre de 2005, un total de 192 países se habían convertido en Estados Partes de la Convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más amplia y rápidamente ratificado de toda la historia. Solamente dos países, los Estados Unidos y Somalia, no han ratificado este celebrado acuerdo. En la actualidad, Somalia no puede avanzar hacia la ratificación debido a que carece de un gobierno reconocido. Al firmar la Convención, los Estados Unidos han indicado su intención de ratificarla, pero todavía no lo han hecho.

Como ocurre con otras muchas naciones, los Estados Unidos llevan a cabo un examen y un escrutinio exhaustivos de los tratados antes de ratificarlos. Este examen, que incluye una evaluación sobre el grado de armonización entre el tratado y las leyes y prácticas vigentes en el país en los ámbitos estatal y federal, puede durar varios años, o incluso más tiempo si se considera que el tratado es controvertido o si el proceso de análisis se politiza. Por ejemplo, los Estados Unidos tardaron más de 30 años en ratificar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue firmada por los Estados Unidos hace 17 años, todavía no ha sido ratificada. Además, por lo general el gobierno de los Estados Unidos solamente considera un tratado de derechos humanos al mismo tiempo.

Actualmente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se considera como la prioridad principal de la nación entre todos los tratados de derechos humanos.

El Secretario General de las Naciones Unidas ha solicitado la incorporación de todas las cuestiones relativas a los derechos humanos en todas las esferas de las operaciones de las Naciones Unidas; por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) en su mandato relativo a los niños y niñas refugiados, o la Organización Internacional del Trabajo en su compromiso para eliminar el trabajo infantil. En el caso de UNICEF, la Convención se ha convertido en algo más que un punto de referencia, y ha pasado a ser una directriz sistemática de las labores de la organización. Tal como se expresa en la Declaración de la Misión, UNICEF tiene la misión de "promover la protección de los derechos del niño" y "se esfuerza por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños." UNICEF promueve los principios y las disposiciones de la Convención y la incorporación de los derechos de la infancia de una forma sistemática en sus tareas de promoción, programación, verificación y evaluación.

La Convención sobre los Derechos del Niño sirve a UNICEF de guía sobre las esferas que tiene que valorar y abordar y es un instrumento que permite a UNICEF analizar los progresos que se alcancen en estas esferas. Integrar un enfoque basado

en los derechos humanos en todas las actividades de UNICEF es un proceso de aprendizaje en marcha que incluye una ampliación del marco del programa de desarrollo de UNICEF. Además de concentrarse en la supervivencia y el desarrollo de la niñez, UNICEF debe considerar la situación de todos los niños y niñas, analizar mejor el entorno económico y social, establecer alianzas para fortalecer la respuesta (incluida la participación de los propios niños y niñas), apoyar intervenciones sobre la base de la no discriminación y actuar considerando siempre el interés superior del niño.

Por medio del análisis de los informes de los países, el Comité exhorta a todos los sectores del gobierno a que utilicen la Convención como un punto de referencia en la elaboración y aplicación de políticas para:

- Formular un amplio programa nacional para la infancia.
- Establecer organismos o mecanismos permanentes para promover la coordinación, la verificación y la evaluación de las actividades de todos los sectores gubernamentales.
- Velar por que todas las leyes sean plenamente compatibles con la Convención.
- Aumentar la presencia de los niños y niñas en los procesos de formulación de políticas de todos los sectores del gobierno mediante la introducción de una evaluación de los efectos de las medidas sobre la niñez.

- Realizar un análisis presupuestario adecuado para establecer la proporción de fondos públicos que se emplean en la infancia y asegurar que estos recursos se utilicen de una forma efectiva.
- Asegurar que se recopila una cantidad suficiente de datos y se utilizan para mejorar la situación de todos los niños y niñas en todas las jurisdicciones.
- Incrementar la toma de conciencia y difundir información sobre la Convención mediante programas de formación destinados a todas las personas que participan en la formulación de políticas gubernamentales y que trabajan con niños o para ellos.
- Involucrar a la sociedad civil (incluidos los propios niños y niñas) en el proceso de aplicación y en la concienciación de la opinión pública sobre los derechos de la infancia.
- Establecer por ley oficinas independientes para promover y proteger los derechos de la infancia.

2.1.8 Observación 14 del Comité sobre los Derechos del Niño¹⁷.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas publicó en 2013 la Observación General número 14 relativa al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Mediante este documento el Comité,

¹⁷ Disponible en: <https://www.cideni.org/wp-content/uploads/2019/01/Compendio-de-Observaciones-Generales-del-Comite%CC%81-de-los-Derechos-del-Nin%CC%83o-CIDENI.pdf>

órgano designado por las Naciones Unidas para interpretar el sentido de los artículos que contiene la Convención de los Derechos del Niño, marca las pautas para entender en profundidad el derecho sobre su interés superior.

La presente observación general tiene por objeto garantizar que los Estados partes en la Convención den efectos al interés superior del niño y lo respeten. Define los requisitos para su debida consideración, en particular en las decisiones judiciales y administrativas, así como en otras medidas que afecten a niños con carácter individual, y en todas las etapas del proceso de aprobación de leyes, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, iniciativas legislativas, presupuestarias y directrices (es decir, todas las medidas de aplicación) relativas a los niños en general o a un determinado grupo.

Destaca la observación 14 del Comité sobre los derechos del niño lo siguiente:

El interés superior del niño: un derecho, un principio y una norma de procedimiento. El artículo 3º, párrafo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. Además, esa disposición establece uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño ha determinado que el artículo 3º, párrafo 1º, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de

todos los derechos del niño, y lo aplica como un concepto dinámico debe evaluarse adecuadamente en cada contexto. El "interés superior del niño" no es un concepto nuevo. En efecto, es anterior a la Convención y ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959 (párrafo 2) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículo 5 b) y 16, párrafo 1 d)), así como en instrumentos regionales y numerosas normas jurídicas nacionales e internacionales.

La Convención también se refiere explícitamente al interés superior del niño en otras disposiciones, a saber: el artículo 9 (separación de los padres); el artículo 10 (reunión de la familia); el artículo 18 (obligaciones de los padres); el artículo 20 (privación de un medio familiar y otros tipos de cuidado); el artículo 21 (adopción); el artículo 37 c) (separación de los adultos durante la privación de libertad), y el artículo 40, párrafo 2 b) garantías procesales, incluida la presencia de los padres en las audiencias de las causas penales relativas a los niños en conflicto con la ley. También se hace referencia al interés superior del niño en el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (preámbulo y artículo 8) y el Protocolo facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones (preámbulo y artículos 2 y 3). El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño. El Comité ya ha señalado que "lo que a juicio de un adulto es el

interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención”. Recuerda que en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al “interés superior del niño” y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño. La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana. El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3º, párrafo 1º, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

En la presente Observación General, la expresión "el interés superior del niño" abarca las tres dimensiones arriba expuestas.

El alcance de la mencionada Observación General se limita al artículo 3º, párrafo 1º, de la Convención y no abarca el artículo 3º, párrafo 2, dedicado al bienestar de los niños, ni el artículo 3º, párrafo 3, que se refiere a la obligación de los Estados partes de velar por que las instituciones, los servicios y los establecimientos para los niños cumplan las normas establecidas, y por qué existan mecanismos para garantizar el respeto de las normas. El Comité indica los objetivos de la presente Observación General (capítulo II) y expone la naturaleza y alcance de la obligación

impuesta a los Estados partes (capítulo III). También ofrece un análisis jurídico del artículo 3º, párrafo 1 (capítulo IV), en el que se explica su relación con otros principios generales de la Convención. El capítulo V está dedicado a la aplicación, en la práctica, del principio del interés superior del niño, mientras que el capítulo VI proporciona directrices sobre la difusión de la Observación General.

La Observación General número 14 tiene por objeto garantizar que los Estados partes en la Convención den efectos al interés superior del niño y lo respeten. Define los requisitos para su debida consideración, en particular en las decisiones judiciales y administrativas, así como en otras medidas que afecten a niños con carácter individual, y en todas las etapas del proceso de aprobación de leyes, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, iniciativas legislativas y presupuestarias, y directrices (es decir, todas las medidas de aplicación) relativas a los niños en general o a un determinado grupo. El Comité confía en que esta Observación General guíe las decisiones de todos los que se ocupan de los niños, en especial los padres y los cuidadores. El interés superior del niño es un concepto dinámico que abarca diversos temas en constante evolución. La presente Observación General proporciona un marco para evaluar y determinar el interés superior del niño; no pretende establecer lo que es mejor para el niño en una situación y un momento concretos. El objetivo principal de la presente Observación General es mejorar la comprensión y observancia del derecho del niño a que su interés superior sea evaluado y constituye una consideración primordial o, en

algunos casos. El propósito general es promover un verdadero cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los niños como titulares de derechos. En concreto, ello repercute en los siguientes aspectos:

a) La elaboración de todas medidas de aplicación adoptadas por los gobiernos;

b) Las decisiones individuales tomadas por autoridades judiciales o administrativas o por entidades públicas a través de sus agentes que afectan a uno o varios niños en concreto;

c) Las decisiones adoptadas por entidades de la sociedad civil y el sector privado, incluidas las organizaciones con y sin fines de lucro, que prestan servicios relacionados con los niños o que les afectan;

d) Las directrices relacionadas con medidas tomadas por personas que trabajan con los niños y para ellos, en particular los padres y los Cuidadores.

2.2 Marco Jurídico Nacional.

2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸

La Constitución Política de los Estados Unidos ha sufrido una serie de reformas y modificaciones en materia de Justicia para Adolescentes, al Proceso

¹⁸ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Acusatorio, así como en Derechos Humanos y Ejecución de Medidas Sancionadoras. Hablamos de las reformas del Artículo 18 en el año 2005, Artículo 20 en 2008 y sobre Derechos Humanos en el año 2011.

A partir de estos cambios, el Artículo 1º Constitucional, establece que "todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse".

Conforme al artículo 4º el derecho a la protección de la salud es uno de los derechos fundamentales en todo ser humano, y el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas para velar por el respeto, protección y cumplimiento de lo que dicho numeral determina para que dicho sea ejercido sin ninguna discriminación.

De igual forma la Reforma Constitucional en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal de 2008, que trae consigo un Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio de corte garantista que se rige bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. La Reforma entre otros objetivos es la de fortalecer el Estado Democrático de Derecho; así mismo lograr un sistema de justicia más eficiente, y realizar un trabajo con apego a las disposiciones de los diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, fortaleciendo esto lo establecido en la Constitución Política lo referente a la materia de Derechos Humanos de junio de 2011.

La reforma constitucional de 2008 estableció la implementación de un sistema de juicios orales y en presencia de los jueces, sistema que lograría brindar un mejor acceso a la justicia y reduciendo los tiempos en los procedimientos y evitando la dilación en la impartición de justicia; lo anterior junto con un mayor reconocimiento y ofrecimiento de derechos y garantías procesales, tanto del imputado como de las víctimas del delito.

Otro de los preceptos normativos que interesan en el presente trabajo es el Artículo 18, que fuera reformado de igual forma en el 2008 y 2011, que estableció como fin del Sistema Penitenciario la reinserción social del sentenciado, procurando que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para él prevé la ley, mediante el respeto a los Derechos humanos, el trabajo la capacitación para el mismo, la educación, salud y deporte. Y en cuanto al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, la Constitución establece, como consecuencia jurídica, medidas de orientación, protección y tratamiento a fin de lograr en el adolescente, la reinserción y reintegración social y familiar, procurando en todo momento el pleno desarrollo de su persona y capacidades atendiendo a la protección integral y al interés superior de este.

La reforma constitucional de 2008 estableció la implementación de un sistema de juicios orales y en presencia de los jueces, sistema que lograría brindar un mejor acceso a la justicia y reduciendo los tiempos en los procedimientos y evitando la dilación en la impartición de justicia; lo anterior junto con un mayor reconocimiento y ofrecimiento de derechos y garantías procesales, tanto del imputado como de las víctimas del delito.

Otro de los preceptos normativos que interesan en el presente trabajo es el Artículo 18, que fuera reformado de igual forma en el 2008 y 2011, que estableció como fin del Sistema Penitenciario la reinserción social del sentenciado, procurando que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para él prevé la ley, mediante el respeto a los Derechos humanos, el trabajo la capacitación para el mismo, la educación, salud y deporte. Y en cuanto al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, la Constitución establece, como consecuencia jurídica, medidas de orientación, protección y tratamiento a fin de lograr en el adolescente, la reinserción y reintegración social y familiar, procurando en todo momento el pleno desarrollo de su persona y capacidades atendiendo a la protección integral y al interés superior de este.

2.2.2 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes¹⁹

Con la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en Junio de 2016, automáticamente se abrogaron las diversas leyes existentes como: La Ley Federal de Justicia para Adolescentes de 2012, así como las leyes para el Tratamiento de Menores infractores para el distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal, así como la legislación en materia de Justicia para Adolescentes expedida por las Legislaturas de las entidades federativas. No obstante, en sus transitorios la Ley Nacional Especializada menciona que los requerimientos necesarios para la operación del Sistema en forma plena deberían estar incorporados en un plazo no mayor a tres años a la entrada en vigor del Decreto, así mismo 180 días para el establecimiento de los Protocolos requeridos y 200 días para que las entidades federativas publicaran reformas a sus leyes.

El libro segundo de la ley especial de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos y Formas de Terminación Anticipada, considera a los Acuerdos Reparatorios y a la Suspensión Condicional del Proceso como soluciones alternas.

Los Acuerdos Reparatorios contemplados dentro de los artículos 95 al 99 de la ley citada, proceden en los casos en que se atribuyan hechos delictivos, siempre y cuando no contengan medida de sanción de internamiento, así como de violencia familiar. En términos generales, el trámite se realiza una vez que el Ministerio

¹⁹ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA_011220.pdf

Publico o el Juez haya invitado a los interesados y éstos aceptado, en tal situación deberá turnarse al órgano de Mecanismos alternos de solución de Conflictos que corresponda y posterior a esto, ya validados los acuerdos, ser aprobados por el ministerio Publico en la etapa de Investigación inicial y por el Juez de control al momento de formular la imputación.

La Suspensión Condicional del proceso contemplada de los artículos 100 al 105 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, procede a solicitud del adolescente o del Ministerio Público en los casos en que se hay dictado auto de vinculación a proceso y sobre hechos en los cuales no proceda medida de internamiento y no exista oposición fundada de la víctima u ofendido. En la audiencia donde se resuelve dicho mecanismo, el adolescente presente un Plan de Reparación y las condiciones a cumplir durante un plazo fijado por la autoridad judicial, el cual no podrá ser menor de tres meses ni superior a un año.

Para que el juez fije las condiciones, puede someter al adolescente a una evaluación previa por parte de la Autoridad de Supervisión de medidas cautelares y Suspensión Condicional del Proceso o bien su correlativa en el Estado.

El numeral 102, establece las condiciones que se pueden imponer a los adolescentes, siendo:

- I. Comenzar o continuar la escolaridad que le corresponde.
- II. Prestar servicio social a favor de la comunidad, víctimas, Estado o instituciones de beneficencia pública o privada, en caso de que el adolescente sea mayor de 15 años.
- III. Tener o adquirir trabajo o empleo, oficio, arte, industria o profesión si no tiene medios de subsistencia siempre y cuando su edad lo permita.
- IV. Integrarse a programas de educación sexual que incorporen perspectiva de género en caso de hechos tipificados como delitos sexuales.
- V. Abstenerse a consumir drogas, estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas.
- VI. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones, y
- VII. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima y contribuyan a cumplir con los fines socio-educativos de la persona adolescente.

Es en la fracción VI del artículo 102, donde operaría el Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas como un programa de prevención y tratamiento, incluso en los Acuerdos Reparatorios, exceptuando los delitos de violencia familiar o los equivalentes en las entidades federativas y en los delitos en que proceda medida de internamiento.

Dentro de las obligaciones contraídas en los Acuerdos Reparatorios del artículo 99, se podrá determinar la adhesión al Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas como una obligación contenida en el acuerdo, y en caso de cumplimiento efectivo, la autoridad competente resolverá la terminación del procedimiento y ordenará el no ejercicio de la acción penal o sobreseimiento por extinción de la acción penal, según corresponda al caso.

No obstante, se podrá revocar la suspensión en caso de incumplimiento injustificado de las condiciones o del Plan de Reparación a petición del Ministerio Público, víctima y ofendido, previa audiencia bajo los principios del debido proceso, pudiendo ampliar el Juez el plazo de la suspensión hasta por seis meses por una sola ocasión.

2.3 Otras Normas Aplicables.

2.3.1 Protocolo de actuación para quienes imparten Justicia en casos de Niños, Niñas y Adolescentes²⁰.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de México durante el mes de febrero del año dos mil doce presento el "PROTOCOLO DE ACTUACION PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" dicho protocolo es realizado en consideración a la importancia de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano de los cuales algunos se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El nuevo marco constitucional, resultado de la reforma en materia de derechos humanos, ha llevado a la emisión de una nueva jurisprudencia sobre temas relacionados con infancia, enriquecida con apartados específicos sobre adolescentes en conflicto con la ley, en materia penal y en la familiar, que permitan aplicar los principios y consideraciones generales que deben tenerse en cuenta en casos de niños y adolescencia en esas materias.

²⁰ Disponible en: http://www.pjetam.gob.mx/Publicaciones/publicaciones/Protocolo2012_v3.pdf

2.3.2 Ley General de Salud²¹

Fue publicada en 1984, pero cuenta con reformas de junio de este año. Es la Ley Reglamentaria del artículo 4º Constitucional y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad. Si artículo 1º define a la salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social estableciendo con ello un concepto amplio, ya que no solamente la considera como la ausencia de afecciones o enfermedades.

El derecho a la salud, según el artículo 2º contempla:

- I Bienestar físico y mental de la persona;
- II. La prolongación y el mejoramiento de su calidad de vida;
- III. La protección de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. Actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. Disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud y,

²¹ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

VII Desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud. Son materia de salud, los programas de prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, atención al tabaquismo y prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol, así como la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia.

El artículo 32 reformado recientemente define al servicio de salud como aquel que se proporciona al individuo a fin de proteger, promover y restaurar su salud. Como se analiza, la ley, prevé a la salud como un derecho humano que se debe de otorgar sin distinción a todos los mexicanos.

2.3.3 Código Nacional De Procedimientos Penales²²

El Código Nacional de Procedimientos establece las normas para la investigación, procesamiento y sanción de los delitos cometidos en territorio nacional, competencia de los órganos jurisdiccionales locales y federales. Fue publicado el 5 de marzo de 2014 y establece disposiciones de orden público y de aplicación general en toda la república, esto dentro del marco de la Constitución y de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

²² Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

Entró en vigor gradualmente a nivel federal, en términos de lo previsto en la Declaratoria del Congreso de la Unión y de los congresos locales, los cuales no podían exceder el plazo del 18 de junio del 2016, por lo cual a la fecha se encuentra ya en vigor en todo el territorio nacional.

El Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias estupefacientes se ajusta a las denominadas "Soluciones alternativas y formas de terminación anticipada del proceso", bajo la figura de Suspensión Condicional del Proceso, contenida en el libro II, título primero del Código Nacional de Procedimientos penales, a través de la cual, tiene la facultad de suspender o interrumpir el proceso a fin que se cumplan ciertas condiciones dictadas dentro de un plazo determinado.

Aunque ha sido la Suspensión Condicional del Proceso el escenario procesal en el cual ha procedido el Programa, los Acuerdos Reparatorios contenidos en el artículo 186, que son los acuerdos celebrados entre la víctima, el ofendido y el imputado, lo que, una vez aprobados por el Ministerio Público (etapa de investigación inicial) o el Juez de Control (iniciado el proceso) y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso, o bien pueden ser el contexto idóneo para la aplicación del Programa.

Los acuerdos solo proceden en los siguientes casos:

- 1.- delitos que se persiguen por querrela por la parte ofendida.
- 2.- delitos culposos, o
- 3.- delitos patrimoniales cometidos sin violencia en las personas.

El artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no proceden en los casos donde el imputado ya haya celebrado anteriormente acuerdos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, tampoco en delitos de violencia familiar o su equivalente en las entidades federativas.

Los acuerdos proceden antes de decretarse auto de apertura a juicio, siendo competencia del Juez de Control a petición de parte, suspender el proceso penal hasta por treinta días, a fin de concretar dicho acuerdo con apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. Dichos acuerdos podrán ser de cumplimiento inmediato o diferido, estableciéndose en el último supuesto un plazo determinado que, de no realizarse, será de máximo un año. Una vez cumplidas las obligaciones el Juez decretara la extinción de la acción.

En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas en el plazo acordado, el Ministerio Público lo hará del conocimiento del Juez de Control, quien dictará la continuación del proceso.

La suspensión condicional del proceso, consiste en el planteamiento formulado por el Ministerio Público o el imputado, el cual contendrá un plan desarrollado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones establecidas en el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de entre las cuales se encuentra la de participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones y someterse a la vigilancia que el Juez determine.

Esta figura procede cuando:

- 1.- el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito, cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años y
- 2.- que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

En contrario no procede en casos en que el imputado previamente haya incumplido la suspensión condicional del proceso, salvo que haya transcurrido cinco años desde el cumplimiento de la primera resolución, sea en el ámbito local o federal.

La suspensión se puede solicitar en cualquier momento, desde dictado el auto de vinculación a proceso hasta antes de acordarse la apertura a juicio.

Si el imputado deja de cumplir injustificadamente las condiciones, no cumpliera con el Plan de Reparación o posteriormente fuera condenado por

sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo de la misma naturaleza, el Juez de Control a petición del Ministerio Público, víctima u ofendido convocara a las partes a audiencia, en la que debe resolver de inmediato la procedencia de la revocación. Se podrá ampliar el plazo de la suspensión condicional en una ocasión por dos años como máximo.

El artículo 199 del mismo ordenamiento establece que cuando las condiciones establecidas por el Juez de Control para la suspensión condicional del proceso y el plan de reparación hayan sido cumplidas por el imputado durante el plazo establecido, se extinguirá la acción penal, decretándose el sobreseimiento de la acción.

2.3.4 Ley Nacional de Ejecución Penal²³

La nueva Ley Nacional de Ejecución de Penas (LNEP), en su Capítulo VIII, aborda los Programas de Justicia Terapéutica, donde se les da un trato de sustitutos penales en la etapa de ejecución de la pena, asimismo, menciona que su fin consiste en aplicar a las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, una atención integral que propicie su rehabilitación e integración

²³ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Este tipo de Programas solo operarán por delitos de tipo patrimonial en los que no medie violencia. Para ser admitida al programa, la persona sentenciada además de expresar su consentimiento previo, libre e informado de acceder a él, debe garantizar la reparación del daño. De esta forma, la finalidad de este Programa consiste en propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias a fin de lograr la reducción de índices delictivos.

Particularmente el artículo 170 de la LNEP delimita las bases del programa, siendo éstas las siguientes:

Los trastornos por la dependencia de sustancias son considerados una enfermedad bio-psicosocial crónica, progresiva y recurrente que puede afectar el juicio, el comportamiento y el desenvolvimiento social de las personas.

Se deben impulsar acciones para reducir situaciones de riesgo de la Persona sentenciada frente a la justicia sobre la dependencia en el consumo de sustancias;

Garantizar en todo momento, la protección de los derechos de la persona sentenciada;

Fomentar programas que promuevan estrategias de integración social mediante la participación del sector público y sociedad civil

Mantener una interacción constante entre la Persona sentenciada, el Centro de Tratamiento, el Juez de Ejecución y los demás operadores;

- VI. Medir el logro de metas y su impacto, mediante evaluaciones constantes y realimentar el procedimiento, a efecto de lograr una mejora continua;
- VII. Promover la capacitación interdisciplinaria y actualización constante del personal de las instituciones operadoras del sistema.

Los principios del Programa, de acuerdo con el artículo 171, son la voluntariedad, flexibilidad, confidencialidad, oportunidad, transversalidad, jurisdiccionalidad, complementariedad, igualdad sustantiva, integralidad y diversificación.

El Programa iniciará (refiere el artículo 172) una vez que la persona sentenciada sea admitida para atender el trastorno por la dependencia en el consumo de sustancias, considerando otras enfermedades relacionadas al mismo. A partir de este momento, el Centro de Tratamiento deberá elaborar un Programa que iniciará con un Diagnóstico confirmatorio de acuerdo a las necesidades y características de la persona sentenciada, así como de la severidad de su trastorno a consecuencia de su dependencia en el consumo de sustancias.

El Tratamiento podrá ser ambulatorio o residencial mediante las siguientes modalidades de intervención contenidas en el artículo 174: Tratamiento psicofarmacológico en caso de ser necesario de acuerdo al criterio del médico, para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia o de los trastornos psiquiátricos concomitantes; Psicoterapia individual; Psicoterapia de grupo; Psicoterapia familiar; Sesión de grupo de familias; Sesiones de grupos de ayuda mutua; Actividades psicoeducativas, culturales y deportivas, y, por último, terapia ocupacional y capacitación

para el trabajo. En todo momento, se considerarán los siguientes ámbitos de intervención, de acuerdo con el numeral 173 de la LNEP:

- I. Judicial.
- II. Clínico, e
- III. Institucional mediante Consejos Estatales.

Las Etapas del tratamiento, por su parte, contemplarán dice el artículo 175 de la misma Ley:

- I. La evaluación diagnóstica inicial.
- II. El diseño del programa de tratamiento.
- III. El desarrollo del tratamiento clínico.
- IV. La rehabilitación e integración comunitaria, y
- V. Evaluación y seguimiento.

La intervención se establecerá con base a la Ley General de Salud (LGS), Ley de Salud local y demás ordenamientos aplicables. Tanto la Federación, como las Entidades Federativas, contarán con Centros de Tratamiento, los cuales proporcionarán el Programa sin costo, con respeto a los DDHH, con perspectiva de género y ética médica, así como cuidando la integridad física y mental de los sentenciados.

Según el artículo 177, serán obligaciones del Centro de Tratamiento:

- I. Realizar la evaluación diagnóstica inicial, que incluya los trastornos por dependencia en el consumo de sustancias para determinar la admisión de la persona sentenciada al Programa.
- II. La evaluación incluye las pruebas de laboratorio y de gabinete pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos.
- III. Efectuar las pruebas de toxicología respectivas.
- IV. Elaborar el programa de Tratamiento y remitirlo al Juez de Ejecución.
- V. Otorgar el tratamiento o, en su caso, coordinar otros servicios proveedores del mismo a fin de atender los diferentes padecimientos encontrados en la evaluación diagnóstica.
- VI. Registrar y actualizar el expediente de cada persona sentenciada sujeta al programa de tratamiento con todas las intervenciones efectuadas.
- VII. Realizar visitas de investigación o de seguimiento durante la ejecución del programa.
- VIII. Presentar ante el Juez de Ejecución, los informes de evaluación de cada persona sentenciada de manera periódica durante el desarrollo del programa para su análisis con los operadores involucrados, o cuando así lo requiera.
- IX. Hacer del conocimiento del Juez de Ejecución cuando, de acuerdo con criterios clínicos, no sea posible ofrecer el tratamiento apropiado,

informándole los motivos y haciendo las recomendaciones pertinentes del caso.

X. Asistir a reuniones de trabajo con los distintos operadores del procedimiento, e

XI. Integrar recursos familiares que sirvan de apoyo al mismo.

El procedimiento, se encuentra contenido de los artículos 178 a 186 de la Ley, se realizará ante el Juez de Ejecución, y se encuentra descrito en el Protocolo Jurídico anexo al presente documento.

Durante el Programa, la persona sentenciada o su defensor podrán solicitar incentivos, los cuales consistirán según el artículo 187 de la Ley en:

- I. Reducir la frecuencia de la supervisión judicial, y
- II. Autorizar la participación libre en actividades de la comunidad.

En mismo sentido, se podrá imponer durante el desarrollo del programa ciertas medidas disciplinarias como el aumento de la frecuencia de supervisión judicial, de las pruebas toxicológicas u ordenar su arresto hasta por treinta y seis horas. Estas medidas se impondrán en aquellos casos en que la persona sentenciada incumpla con el programa, en alguna de las siguientes etapas en referencia al artículo 188:

- I. El desarrollo del tratamiento clínico, y
- II. La rehabilitación e integración comunitaria.

En situaciones más extremas, el Artículo 189 prevé las causas de revocación del programa, siendo las siguientes:

- I. Falsear información sobre el cumplimiento del Tratamiento.
- II. Abandonar el programa de Tratamiento.
- III. Poseer armas.
- IV. Haber cometido algún delito durante el programa.
- IV. Ser arrestado administrativamente por motivo de consumo de sustancias;
- V. No comunicar cambios de domicilio, y
- VI. Falsear pruebas en el antidopaje.

También, siguiendo con la Ley y el artículo en cita, serán causas de revocación la reiteración de las siguientes conductas:

- I. Antidopaje positivo o con aparición de consumo de otras sustancias.
- II. No acudir a las sesiones del Centro de Tratamiento sin justificación.
- III. No acudir a las audiencias judiciales; sin justificación.

CAPITULO TERCERO

LA FAMILIA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.

3.1 Aspecto Histórico Social de la Familia Mexicana.

La familia ha sido estudiada desde diversos aspectos, tanto sociales, antropológicos, psicológicos, históricos, antropológicos, etc.

En México, la familia históricamente ha sufrido modificaciones que influyen en su cultura, que se han transformado hasta las generaciones actuales.

Las familias prehispánicas eran polígamas, pero solo los hijos de la primera relación eran considerados legítimos. La familia se consideraba una sociedad económica en la cual el hombre recibía una parcela de tierra por parte de su padre, en caso de que este no pudiera trabajarla por su vejez.

Con la conquista de México, nace la raza mestiza, producto de un español con una mujer indígena, pero nunca en forma contraria. El siglo XVI inicia con nuevas familias, algunas con costumbres prehispánicas todavía, pero reveladas ante la aculturación, en otro grupo estaban las familias producto del mestizaje y que sufrieron el abandono por parte de su padre español, quien no formó parte del hogar con una mujer indígena, y pasando el tiempo los hijos repitieron el patrón. El hombre

español utilizó básicamente para satisfacción de su deseo sexual a la mujer indígena y su relación con ella era devaluada.

Ya en la guerra de independencia, bajo un sistema económico implantado bajo la propiedad individual y productiva, y con ello se generó que las familias indígenas perdieran la mayor parte de sus tierras, quedando las parcelas individuales. Prevalió la familia nuclear ya que se debilitaron los lazos de las familias extensas y los comunitarios tradicionales.

Con la época de la revolución la mujer vivió su momento histórico, pudo expresar muchos aspectos reprimidos como su feminidad y sexualidad, desarrollando sus potencialidades al lado del hombre en la lucha social. Cambiando algunos roles de los miembros familiares.

3.2 Ciclo vital del funcionamiento de una familia.

La familia siempre estará bajo un proceso dinámico, estará cambiando constantemente, el curso del ciclo de vida familiar busca el crecimiento y desarrollo del ser humano. Cada etapa es autónoma y de alguna manera independiente a la que sigue, teniendo cada una de ellas su propia realización. El ciclo vital de la familia toma en cuenta la edad de los hijos o bien los roles desarrollados en el seno de la

estructura familiar. Cusinato Duvall considera cuatro variables para determinar los diversos estadios de las familias²⁴:

- 1) la presencia o ausencia de los hijos
- 2) la edad del hijo mayor
- 3) el grado de escolaridad del hijo mayor
- 4) la combinación de los factores edad y status de la pareja casada

La dinámica de la familia se circunscribe al ciclo vital por el que atraviesa esta. En cada una de sus fases se establece una dinámica específica, que va de acuerdo a cada una de las etapas y a las características de cada uno de los miembros de la familia.

Comprendiendo el ciclo vital de la familia podemos decir que el desarrollo de una familia normal transcurre en un vaivén de periodos de crisis y resoluciones, observando funcionalidad y disfuncionalidad.

²⁴ Cusinato, Mario. Psicología de las Relaciones Familiares. Ed. Herder, Barcelona, 1992

3 2.1 Tipos de familia.

La familia para su clasificación puede dividirse en base a número de integrantes de la misma, jerárquicamente, por territorio, por límites, etc. Según Espejel²⁵ ésta se clasifica partiendo de la Escala de Funcionamiento Familiar en :

Familia primaria nuclear: familia integrada por padre, madre e hijos de ambos.

Familia primaria semiextensa: familia primaria con quienes viven uno o varios miembros de la familia de origen de alguno de los cónyuges.

Familia primaria extensa: familia nuclear que va a vivir con la familia de origen de uno de los cónyuges o que nunca salió del seno familiar y que ahí permaneció después de realizar su unión conyugal.

Familia reestructurada familiar: familia formada por una pareja donde uno o ambos cónyuges ha tenido una unión previa con hijos, independientemente de los hijos que conciban ambos.

Familia reestructurada semiextensa: familia formada por una pareja donde uno o ambos cónyuges ha tenido una unión previa con hijos y que incluyen bajo un mismo techo a uno o más miembros de la familia de origen de alguno de ellos.

²⁵ Espejel Aco, E. Manual para la escala de Funcionamiento Familiar. Instituto de la Familia A.C de Tlaxcala, México, 1997

Familia reestructurada extensa: familia formada por una pareja donde uno o ambos de los cónyuges han tenido hijos en una unión previa y que vive con la familia de origen de él o ella.

Familia uniparental nuclear: familia integrada por padre o madre con uno o más hijos.

Familia uniparental semiextensa: familia integrada por padre o madre con uno o más hijos y que recibe en su hogar a uno o más miembros de su familia de origen.

Familia uniparental extensa: familia integrada por padre o madre con uno o más hijos que vive con su familia de origen

3.2.2 La familia desde una perspectiva sistémica.

La familia conceptualizada por Francisco Castellanos García desde el punto de vista sistémico es un grupo de personas, unidas emocionalmente y/o por lazos de sangre, que han vivido juntos el tiempo suficiente como para haber desarrollado patrones de interacción e historias que justifican y explican tales patrones.²⁶

Desde este enfoque se presta atención a comportamiento interactivo y a los procesos de auto regulación y transformación del sistema familiar como conjunto. Es

²⁶ Castellanos García, Francisco y otros. *La Reintegración de Adolescentes en conflicto con la ley*. p. 25. México 2004

declar, la familia interacciona como un sistema gobernado por reglas, donde los miembros se comportan organizadamente estableciendo un esquema de vida familiar, donde existen reglas, juegos y redundancias.

El entorno familiar se organiza a través de sus propias reglas donde sus elementos son necesariamente independientes. El comportamiento de un individuo no se comprende aislado sino en interacción con el sistema.

3.2.3 La familia desde una perspectiva humanista.

Esta visión considera al hombre como un ser potencial, es decir como personas dinámicas y en proceso continuo de crecimiento, desarrollo y autorrealización, concibiendo a la persona buena por naturaleza, con tendencias innatas a la autorrealización y la trascendencia. Recomendando también el principio del respeto a la individualidad del otro. Esta riqueza permite la complementariedad y abre la posibilidad del encuentro entre seres únicos.

3.3 Criterios jurídicos para definir el concepto de familia.

Desde el punto de vista legal la familia es el grupo de persona entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que sea. La legislación estructura y organiza a la familia para su estabilidad y su unidad como institución y lo

hace por medio del matrimonio, creando una serie de normas alrededor de los cónyuges, estableciendo relaciones jurídicas entre los progenitores y sus hijos que disciplinan la filiación y la unidad de dirección al grupo familiar por medio del ejercicio de la patria potestad para permitir a los padres el cumplimiento del deber de proteger y educar a sus hijos

3.4 Nivel de funcionamiento en familias con integrantes adolescentes

Aquellas familias con hijos adolescentes enfrentan una serie de cambios biológicos, sociales y psicológicos característico del desarrollo mismo de la evolución. Sin duda los cambios físicos van acorde a la madurez sexual y capacidad reproductiva. Los cambios psicológicos irán orientados a la identificación y personalidad propia. Así mismo el aspecto social ira encaminado hacia la capacidad de germinación social con sus valores y cultura. Y bien lo cita Francisco Castellanos García "la tarea fundamental de la familia con hijos en adolescencia es lograr su socialización, es decir, la plena incorporación a la vida social de acuerdo a normas, valores y costumbres"²⁷

²⁷ Castellanos García, Francisco y otros. *La Reintegración de Adolescentes en conflicto con la ley*. p. 19 México 2004

Por lo cual es necesario que el adolescente desarrolle socialmente habilidades, ya que en esta etapa es cuando experimenta inconvenientes en todos esos cambios incluso muestra inseguridad respecto a ellos.

3.4.1 Entorno familiar de un adolescente.

Cuando la familia tiene hijos adolescentes también sufre un cambio en ese proceso derivado de los cambios emocionales de sus hijos, y las familias viven esa etapa con sus hijos según sus propias experiencias de los padres. Los padres tienen temor a la rebeldía de sus hijos y a sus comportamientos porque la comunicación muchas veces es débil o incluso agresiva por problemas que van desde el consumo de drogas, ingobernabilidad, preocupación de un embarazo, etc.

3.4.2 El adolescente y su familia en la sociedad mexicana actual.

Durante esta etapa el adolescente refiere cambios emocionales, y los ubica como inestables y rebeldes. La sociedad olvidamos que sufren instantes de angustia e incluso de ansiedad, lo que hace difícil comprenderlos. Virginia Satir descubrió que la mayoría de los progenitores no han completado su adolescencia y en estas circunstancias tienen dificultades para ayudar al hijo a aprender algo que ellos

mismos no aprendieron²⁸. Es por ello que muchas veces la misma familia facilita el desajuste social en los adolescentes reproduciendo actitudes y comportamientos negativos dentro de la sociedad como son mentiras, doble moral, consumismo, clases socialmente imitadas, poca expresión de sus afectos, comportamiento delictivo, uso y abuso de drogas. La familia no es capaz de aprovechar esa etapa de cambios para formar adolescentes con valores positivos y satisfacer las necesidades individuales, grupales y sociales, y probablemente esa fuerza de autonomía e independencia se impongan en forma violenta.

Es frecuente observar y enterarse de las historias de esos adolescentes que han desviado su conducta hacia el delito y la drogadicción, adolescentes que experimentan situaciones críticas, que viven dentro de un contexto familiar problemático, y por ende existe una desvalorización de su persona, sumando las carencias afectivas y a la compleja función parental dentro de los núcleos familiares de nuestra sociedad. Por lo que resulta evidente que la familia viene a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo normal esperado, o en su defecto en la aparición de conductas psicopatológicas. Pues viene a ser la familia un factor causal y hacer vulnerable al niño, niña o adolescente respecto a la adopción y dependencia de sustancias psicoactivas pues las carencias afectivas, las desviaciones patológicas de la relación padre – madre e hijos, niños y jóvenes que son víctimas de malos tratos por la mala calidad de la aportación parental (padres violentos) , así como de

²⁸ Satir, Virginia. Nuevas relaciones Humanas en el núcleo Familiar. Ed Pax México, 1991

delitos sexuales, el alcoholismo habitual en los adultos, familias incompletas y figuras masculinas que ocupan lugares secundarios, insuficiencia por parte de la madre, la discontinuidad como fruto de las separaciones de los padres, así mismo las condiciones socioeconómicas precarias.

CAPITULO CUARTO

EL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY.

4.1 El adolescente en conflicto con la ley.

Ante estas características y ante la ausencia de una organización familiar favorable es comprensible que un individuo menor de edad y en desarrollo no considere viable esperar un cambio que venga a modificar su entorno, que surja esa angustia permanente y con ello diversos traumas, no podemos hacernos ciegos a que es viable la inadaptación reflejándose esta en drogas, violencia, víctimas y codependencia.

Atendiendo al atinado concepto de Muller, la conducta antisocial y conducta delictiva son conceptos diferentes. El término de conducta antisocial hace referencia a una persona sin síntomas psiquiátricos específicos que se diferencia fundamentalmente de las otras personas a causa de su incapacidad de exhibir una adaptación social normal, su tendencia a mostrar trastornos de conducta y auto control, y deficiencias en el desarrollo de la personalidad²⁹.

La conducta delictiva se refiere a los comportamientos que han sido tipificados en las leyes penales como delitos.

²⁹ Muller, Roger t. trastorno de personalidad antisocial : recomendaciones para el tratamiento farmacológico. CNS Drugs Fac Medicina Christchurch. Nueva Zelanda, 1996

4.1.1 El impacto del entorno familiar y social del adolescente infractor adicto y sus redes de apoyo.

Al no integrarse a un sistema familiar que responda a sus inquietudes, el adolescente se identificara con los aspectos desviados de la sociedad.

Pareciera ser que el problema ha logrado rebasar la capacidad de muchas familias que afrontan una situación de disfuncionalidad en varios sentidos, viéndose aún más afectadas, que es cuando el adolescente se encuentra en conflicto con la ley como consecuencia al consumo de sustancias psicoactivas.

Existen aspectos claves durante el desarrollo del adolescente y es necesario hacer énfasis en ellos considerando los cambios biosicosociales en su ciclo vital, considerando sus características y que en esta edad el principal apoyo es la familia, y algunos casos los amigos.

Tampoco podemos evadir la realidad de que en muchas ocasiones la familia viene a representar el principal riesgo para el adolescente, pues jóvenes provienen de familias con una problemática delictiva, familias desintegradas, y que en muchos de los casos viene a representar, precisamente su núcleo familiar el primer contacto con la toxicomanía y comisión de delitos.

A lo largo de la Reforma en materia de adolescentes, hemos sido testigos quienes participamos como operadores del sistema, y en lo general podemos

observar las características de un adolescente con habituación a las drogas y que esto lo ha llevado al conflicto con la ley:

1. Nacieron en familias socialmente vulnerables (viven en la pobreza).
2. Viven en barrios pobres, se perciben perdedores y sin esperanza de cambio.
3. Comportamiento poco estructurado, poca capacidad social.
4. Estos niños no soportan la disciplina, estudiantes limitados e indisciplinados.
5. Encuentran apoyo en grupos cuyos valores han sido deformados.
6. Dada esa situación tienen mayor posibilidad de tener contacto con la policía o tribunales por la comisión de delitos.
7. Nivel escolar bajo, empleo mal pagado, inestable.
8. Socialmente los ubica en la misma posición, lo cual seguirá pasando a sus próximas generaciones.

4 1.2 Incidencia y reincidencia delictiva en adolescentes.

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes lleva a proceso aquellas personas de entre los 12 y 18 años de edad cumplidos; es una realidad que nuestro Sistema de Justicia Penal Especializado está enfrentando una verdadera problemática respecto al consumo de narcóticos; y realmente el uso, abuso y dependencia a ese tipo de sustancias en un alto porcentaje es lo que genera el delito en materia juvenil.

Entendiendo la etapa de la adolescencia, aquella en la cual la persona entra en conflictos externos y en un desajuste conductual propio de esa edad, entre otras manifestaciones, como lo es el reiterado consumo de alcohol y drogas, que no dudaríamos en calificar como problemas de adicción, pero que si se atiende oportuna y correctamente el joven se reintegrara a la vida normal sin volver a drogarse, el problema empieza cuando el adolescente hace simbiosis con la droga, porque a partir de eso hará todo lo necesario para satisfacerla. Es decir, y atendiendo a que los adolescentes a su edad deberían encontrarse en su etapa escolar, o bien se dificulta por motivos de su edad que encuentren un empleo, esto conlleva a que no tengan una actividad productiva que genere un numerario para hacer frente al costo de las sustancias, por lo que tienden a cometer delitos para allegarse de recursos económicos, entre ellos de Robo con diversas calificativas y agravantes, Lesiones, Homicidio, Posesión de narcóticos con fines del venta, Posesión simple de narcóticos, entre otros, actividades que les ayudaran a subsanar y mantener el costo de la droga, o bien les es fácil enrolarse con algún grupo delictivo que los emplee, esto con dos fines, obtener un numerario o bien que el grupo les proporcione droga a cambio de alguna actividad ilícita.

Para entender la personalidad y la forma de actuar del adolescente es necesario darse cuenta de todo aquello que converge en la misma, y compartiendo el concepto de Pedro José Peñaloza, tradicionalmente se ha concebido a la juventud como una fase de transición entre dos etapas: la niñez y la adultez. En otras

palabras, es un proceso de transición,³⁰ situación que convierte a este grupo adolescente en vulnerable.

Tomar esto en serio significa agotar todos los medios, instrumentos y políticas necesarias y especiales ya que no podemos aplicar los mecanismos, formas o bien procedimientos aplicables a los adultos a los niños, niñas y adolescentes, pues se trata de individuos totalmente diferentes, por tal razón como se advierte, es necesario fijar nuestra atención y verlo desde una perspectiva en base a la particularidad de la infancia, relacionada al desarrollo cognitivo, emocional y moral.

4.1.3 Casos reales.

Y son precisamente las particularidades de que habla el punto anterior las que impactan en la vida de un ser en formación biosicosocial, por tal motivo debemos contemplar las necesidades en cuestión de salud que un adolescente requiere y evitar la doble victimización de esos adolescentes que en muchos de los casos surgen de un ambiente familiar desintegrado y adverso a ese desarrollo del que vengo hablando. Para ilustrar esta realidad citare los ejemplos siguientes:

*Keni, inicia su carrera delictiva a los 13 años de edad, el padre del mismo es procesado por los delitos de Robo de vehículo y secuestro, además de ser líder de

³⁰ Peñaloza, Pedro José, *La Juventud Mexicana, una radiografía de su incertidumbre*, p.3 México, 2012.

un grupo delictivo. La madre víctima de Violencia Familiar abandona al padre de Keni junto con un hermano, recibe la crianza del padre y este lo involucra en robos con violencia, lesiones con arma de fuego, incluso en uno de los casos dejando el joven a una de su víctima con consecuencias graves, cometió homicidio, después de cometer los robos, generalmente dispara a sus víctimas con arma de fuego. Desde que inicia sus conflictos con la ley es adicto al Cristal.

*Camel, inicia su carrera delictiva alrededor antes de los 14 años, su familia la integran 6 hermanos, no tiene padre y su madre que es el único sustento de la familia se dedica a la prostitución al igual que la hermana de Camel, cual a la edad de 14 años muere en manos de una pandilla; su hermano mayor ha sido procesado por robo a casa habitación y narcomenudeo en la modalidad de posesión de narcóticos con fines de venta, así mismo el hermano menor es procesado por delitos contra la salud. Camel muere trágicamente a manos del crimen organizado, quienes lo desmiembran y lo abandonan en pedazos. Desde el inicio de sus conflictos con la ley fue adicto a la marihuana.

*Edwin, inicia su carrera delictiva antes de los 14 años, 4 procesos por delitos contra la salud y (el último) por Homicidio, su madre y una hermana menor que él se dedican a la venta de estupefacientes, quienes también fueron procesadas penalmente, su hermano mayor fue procesado siendo adolescente y adulto por los delitos de robo y narcomenudeo, desde el inicio de sus conflictos con la ley fue adicto a la marihuana y cocaína.

*los verdaderos nombres han sido cambiados para protección de su identidad.

CAPITULO QUINTO

CONSUMO DE SUSTANCIAS SICO-ACTIVAS EN ADOLESCENTES.

5.1 Las adicciones como problema de salud pública.

Partiendo de este estudio llevamos a proceso a un sin fin de adolescentes enfermos (en su mayoría) y no hemos hecho lo necesario para detener de fondo la reincidencia criminal, pues el joven que delinque sin ser atendido en el síntoma más visible del delito, que es la adicción, volverá a ser parte de la estadística criminal en materia juvenil en muy corto plazo, es necesario partir de las cualidades rectoras del Sistema Integral para Adolescentes, y me remito al concepto de José Daniel Hidalgo Murillo: La Constitución Política, en el Artículo cuarto, especifica para los menores y adolescentes, las siguientes cualidades rectoras del sistema, primero: Un sistema integral de justicia, segunda: en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la constitución para todo individuo y tercera: en que se garanticen aquellos derechos específicos que por su condición en desarrollo les han sido reconocidos³¹.

Siendo este artículo 4º en sus párrafos sexto y séptimo demasiado claro: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio

³¹ Hidalgo Murillo, José Daniel, Hacia una Teoría procesal en Justicia para Adolescentes, p.25 México 2016

del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral"

En este orden de ideas, no estamos hablando acaso, y nos toca a todos preguntarnos (y surge la interrogante) de que a todo individuo adolescente debemos garantizar su derecho fundamental de protección "efectiva" de la salud, partiendo del concepto de un sistema "Integral", coincidiendo nuevamente con José Daniel Hidalgo Murillo, Integral significa, mirar a la persona en todo su ser en su individualidad y en su sociabilidad ³², partiendo desde ese concepto como principio rector del sistema de justicia para adolescentes y que faltan métodos adecuados y asertivos para lograr que los jóvenes en conflicto con la ley y con problemas de habituación a las sustancias psicoactivas, tengan una verdadera rehabilitación a su problema de salud.

5.2 Las adicciones como problema social.

Socialmente existe la posición tradicional sobre el uso de drogas como una actividad recreativa, un vicio o una perversión, considerando que su rehabilitación corresponde al terreno moral, religioso, ético y merece un castigo jurídico, pero es necesario entender que nos encontramos ante una enfermedad que va en aumento y

³² Hidalgo Murillo, José Daniel, Hacia una Teoría procesal en Justicia para Adolescentes, p 13 México 2016

por lo tanto un problema de salud pública y que se requiere adentrarnos a un mundo real en el cual sería insostenible pensar que la habituación al uso de drogas en adolescentes no influye en la comisión del delito.

Hemos sido testigos del riesgo social que representa un joven con habituación a las drogas, y no se tome como estigma, pero la afectación que causan los narcóticos a la conducta de una persona en desarrollo tiene consecuencias que nos llevan a conflictos sociales bastante serios, como lo es la delincuencia, y que ha cobrado inestabilidad en la colectividad.

Haciendo todo este entorno proclive al adolescente hacia la dependencia de sustancias psicoactivas, y no podemos tampoco dejar de ver que nos encontramos en una situación social, en la cual existe una amplia comercialización de estupefacientes, es decir una amplia oferta, con lo cual se facilita la obtención y el suministro de estupefacientes aun gratuitamente, haciendo esto a nuestra población juvenil una población de alto riesgo en cuanto a que nuestros niños son criados en miseria profunda y permanente, no solo en el sentido económico, sino de igual forma en el sentido moral, siendo esto un fiel reflejo de una realidad social que en ocasiones no logramos o no vemos desde nuestro escritorio, por lo tanto es necesario abordar esta importante problemática por parte del Estado en políticas eficaces en materia de salud.

5.3 Relación adolescente en conflicto con la ley y consumo de drogas de abuso.

Cuando se actúa bajo los supuestos del fenómeno adolescente-delito-adicción y de la urgencia y necesidad de atacarlo en virtud de que es una realidad, nos concientizamos de la importancia que toma la prevención, como medida anticipada para evitar el uso y abuso de sustancias psicoactivas.

Hablar de sustancias psicoactivas, tal pareciera es un tema de moda, no así para los operadores del sistema especializado en justicia para adolescentes, más que una moda es un fenómeno que abraza la delincuencia, y sobre todo afecta a nuestros jóvenes; trillado por el discurso político y el amarillismo en los medios comunicativos, los jóvenes esperanza de la humanidad resultan venir ahora a ser jóvenes adictos que resultan ser estigmatizados socialmente y considerados violentos , ladrones, homicidas y peligrosos en general; trayendo aparejado el hostigamiento y la represión de que son objeto colgándoles el estigma, naciendo con ello el estereotipo adicto - delincuente. Tomando en cuenta el concepto de la Real Academia de la Lengua Española, un estereotipo consiste en una imagen estructurada y aceptada por la mayoría de las personas como representativas de un determinado colectivo. Pues es precisamente el concepto adoptado por la sociedad. De ahí que nace la necesidad de rehabilitar a esos jóvenes que han caído en la droga y deshacerlos del estigma social y que tengan la oportunidad de gozar plenamente de sus Derechos como individuos adolescentes, y más aún, brindarles la

oportunidad de volver a la familia y a la sociedad y ser parte de la vida social y productiva de nuestro país.

Pero hablar de delincuencia juvenil y adicción es ir más allá de lo que socialmente se tiene concebido y que como índice de incidencia podamos imaginar, tal como lo menciona Francisco Castellanos García "cuando hablamos de delincuencia juvenil, menores infractores o actualmente de adolescentes en conflicto con la ley penal, nos estamos refiriendo a un fenómeno de gran relevancia para las sociedades actuales, el cual ha tomado un importante lugar por parte de la investigación y la intervención en psicología, sociología, antropología y otras ciencias" ³³

³³ Castellanos García, Francisco y otros. *La Reintegración de Adolescentes en conflicto con la ley*. p. 33 México 2004

CAPITULO SEXTO

LA JUSTICIA TERAPÉUTICA.

6.1 Que es la Justicia Terapéutica.

La Justicia Terapéutica (TJ, por sus siglas en inglés), como corriente filosófico-jurídica, surgió en los años ochenta en Estados Unidos bajo el nombre de Therapeutic Jurisprudence dentro del área clínica, particularmente en las Ciencias del Comportamiento. En el transcurso del tiempo esta herramienta se ha desarrollado en distintos ámbitos de la justicia, hasta la fecha, se han mostrado atractivos resultados para la disminución de la reincidencia, que han documentado varios académicos, como Burke y Leben (2008: 4-25) o Wexler (2008: 78-81). La TJ estudia al derecho como un agente terapéutico. Para ello, se utilizan herramientas de las ciencias del comportamiento a fin de mejorar el bienestar emocional de las partes involucradas en el proceso, como medio para la reforma de leyes, procesos y procedimientos legales.³⁴

³⁴ Modelo mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con Consumo de sustancias Psicoactivas, Guía Metodológica. Disponible en http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT_MX-GuiaMetodologica.pdf

6.2 Programas que ofrece la Justicia Terapéutica en materia de adolescentes.

El uso de la TJ en diversos ámbitos se ha convertido en una práctica cada vez más recurrente, fomentando programas que procuren el bienestar emocional y psicológico de los ciudadanos.

Tribunales especializados en justicia juvenil, entre otros. La función de estas Cortes Especializadas a nivel Internacional ha sido atender ciertos problemas sociales de manera integral y sistémica, a fin de obtener mejores resultados y resolver el conflicto subyacente al delito, con resultados terapéuticos eficaces a largo plazo. Los programas aplicados por las mismas se encuentran enfocados hacia la persona y sus necesidades, haciendo énfasis en las consecuencias del fallo, aplicando diferentes ciencias y técnicas en beneficio de las partes involucradas. Dentro del ámbito penal, cabe subrayar, que estos Programas se advierten en distintas etapas procesales (sede ministerial/fiscalías), judicial y en la ejecución de sanciones penales, como sistema de disuasión, dentro del periodo intermedio, e incluso en la ejecución de sentencia, como mecanismos alternativos al encarcelamiento (sustitutivos penales). Independientemente del momento en el que se implementa el programa, su éxito se encuentra en la perfecta combinación del sistema penal y las intervenciones del sistema de salud, quienes, en su conjunto,

6.2 Programas que ofrece la Justicia Terapéutica en materia de adolescentes.

El uso de la TJ en diversos ámbitos se ha convertido en una práctica cada vez más recurrente, fomentando programas que procuren el bienestar emocional y psicológico de los ciudadanos.

Tribunales especializados en justicia juvenil, entre otros. La función de estas Cortes Especializadas a nivel Internacional ha sido atender ciertos problemas sociales de manera integral y sistémica, a fin de obtener mejores resultados y resolver el conflicto subyacente al delito, con resultados terapéuticos eficaces a largo plazo. Los programas aplicados por las mismas se encuentran enfocados hacia la persona y sus necesidades, haciendo énfasis en las consecuencias del fallo, aplicando diferentes ciencias y técnicas en beneficio de las partes involucradas. Dentro del ámbito penal, cabe subrayar, que estos Programas se advierten en distintas etapas procesales (sede ministerial/fiscalías), judicial y en la ejecución de sanciones penales, como sistema de disuasión, dentro del periodo intermedio, e incluso en la ejecución de sentencia, como mecanismos alternativos al encarcelamiento (sustitutivos penales). Independientemente del momento en el que se implementa el programa, su éxito se encuentra en la perfecta combinación del sistema penal y las intervenciones del sistema de salud, quienes, en su conjunto,

además de la resolución del conflicto, buscan soluciones a los problemas subyacentes referidos.³⁵

6.3 Panorama médico y epidemiológico en población adolescente.

Si bien las sustancias psicoactivas al inicio de su consumo pueden producir malestares físicos bastante molestos, pues recordemos que los narcóticos actúan inhibiendo la transmisión de todas aquellas señales nerviosas, por lo que sus efectos pueden ir desde la dificultad cardiaca y respiratoria, convulsiones, baja de temperatura, un coma, e incluso la muerte, cierto es que la tolerancia del organismo es desarrollada con bastante rapidez y resulta demasiado fácil en un corto tiempo desarrollar la dependencia a ellas, con efectos psicológicos que van desde la ansiedad, comportamiento violento, la depresión, pérdida de control y la paranoia, por ende trastornan el comportamiento, el juicio y el ánimo de la persona; por lo que el uso y abuso de sustancias psicoactivas y el afán de los jóvenes (y adultos), que por lo que vemos, utilizan sustancias con el propósito y la intencionalidad de alterarse mentalmente ya sea deprimiéndose, estimulándose o bien con la pretensión de alucinarse, trae consigo un grave perjuicio individual y social.

³⁵ Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con Consumo de sustancias Psicoactivas. Guía Metodológica. Disponible en http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT_MX-GuiaMetodologica.pdf

Y así lo manifiesta el modelo mexicano reconociendo esta realidad tan compleja y que exige acciones inmediatas e integrales por parte del Estado mexicano, ya que, de acuerdo a experiencias internacionales que han experimentado por varios años con diferentes modelos de intervención, como las del Instituto Nacional de Abuso de Drogas (NIDA, por sus siglas en inglés) y los Institutos Nacionales de Salud (NIH, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos el no tratar a las personas con problemas de consumo de sustancias dentro del sistema judicial y en sede de ejecución de sanciones, contribuye al mantenimiento del consumo de drogas y, por lo tanto, a la reincidencia delictiva, lo que perjudica de forma importante, tanto al Sistema de Salud, como al Sistema de Justicia, dentro y fuera de los Centros de Reinserción Social.

Quizás nos hemos cuestionado respecto al tipo de drogas con mayor preferencia entre las personas consumidoras en México, habremos de dar un breve panorama médico al respecto y los efectos que en cuanto a la salud causan las mismas, mismas que servirán de ilustración respecto a sus efectos relacionados con el delito:

MARIHUANA. La marihuana es una droga altamente demandada y que goza de preferencia entre los usuarios, sus efectos van desde la falta de coordinación física, a la taquicardia, somnolencia o depresión. Además, el humo de la marihuana contiene alrededor de un 70 por ciento más de sustancias causantes de cáncer que el humo del tabaco, según ha confirmado la Fundación por un Mundo libre de Drogas.

COCAINA. La cocaína es un estimulante del sistema nervioso y genera una fuerte adicción. Su efecto inmediato se presenta en síntomas como la paranoia, el

enfado o la ansiedad. Sus mayores riesgos son el ataque cardiaco o la apoplejia, que pueden causar la muerte repentina.

INHALANTES. Las drogas que se inhalan aumentaron de un 1.4 del 2002 a un 2.4 por ciento en el 2008, estas sustancias son causantes de la irritación de las mucosas nasal y bucal. Los daños más graves que generan estas drogas son la ceguera, el infarto cerebral la perdida de la memoria y problemas cardiacos.

ALCOHOL. Los efectos inmediatos del alcohol son la euforia, la desinhibición y la sensación repentina de bienestar. El consumo excesivo de alcohol también causa daños permanentes al cerebro, que se presentan como convulsiones y delirios.

TRANQUILIZANTES. Están en la categoría de los medicamentos utilizados para tratar el estrés, la ansiedad o conciliar el sueño. En el corto plazo generan aislamiento, cansancio o disminuyen la reacción emocional. En el largo plazo general cambios en el peso, dificultades para conciliar el sueño y alteraciones de los periodos menstruales.

ANFETAMINAS. Se trata de un tipo de drogas que estimulan el sistema nervioso. Aumentan el estado de alerta y generan comportamientos agresivos y violentos. Suelen generar pérdida de apetito.

EXTASIS. Según ha informado la Secretaría de Seguridad Publica, en México se consumen al año alrededor de 400 kilogramos de éxtasis. Esta droga aumenta la memoria, tiene efectos antidepresivos y sirve para aumentar la resistencia física. Sin embargo, puede causar la muerte repentina, ya que conduce a la deshidratación y daño cerebral.

HEROÍNA. Los efectos inmediatos al consumir heroína son la sequedad en la boca, la pesadez del cuerpo y alteración del sistema nervioso central. Además el consumo de esta droga puede incluir el aborto espontaneo, el colapso venoso y enfermedades infecciosas por compartir jeringuillas.

LSD. Se trata de una droga altamente alucinógena y que contiene sustancias químicas que alteran el estado de ánimo. Los efectos alucinógenos pueden durar hasta 12 horas, lo que causa mayor sensibilidad. Puede ser causa de muerte, esquizofrenia y paranoia, y quien la consume está constantemente angustiado.³⁶

6.4 Modelo mexicano del programa de Justicia Terapéutica.

Este modelo, como nuevo instrumento de la justicia penal en México que utiliza los principios de Justicia Terapéutica, requiere del soporte legal y normativo, así como del ajuste de algunos de los procedimientos judiciales, de la especialización y del reordenamiento de diversas funciones de sus actores e instituciones, así como del re-direccionamiento de recursos financieros, materiales y humanos para su operación. Es importante mencionar, que los actores e instituciones involucrados, en la implementación y expansión del Modelo en México, harán los ajustes a su actividad profesional tradicional, sin que tengan que transformar estructuralmente sus labores ordinarias. Consignen las nuevas labores, como adaptaciones estratégicas, incorporando conocimientos de toda índole y con apertura a nuevos profesionales que se integran y ayudan a construir soluciones en equipo. Los programas de tratamiento especializados, desarrollados principalmente bajo el sustento de la justicia terapéutica, tienen por objetivo la disminución de las adicciones, evitando,

³⁶ Diez tipos de Drogas más consumidas en México, Disponible en <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-diez-tipos-drogas-mas-consumidas-mexico-20141124140942.html>

con ello, la reincidencia delictiva, a través de la participación de un equipo multidisciplinario, sin afectar las garantías judiciales de las personas involucradas. En mismo sentido, lo subraya Winick & Wexler se trata "de un modelo de corte científico que se enfoca en los derechos humanos" ³⁷

Bajo estas premisas, el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana (SPPC), y la Secretaría Técnica del Consejo de coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), ambas de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con la asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas (SECICAD), Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Organización de Estados Americanos (OEA) dirige actualmente sus esfuerzos hacia la implementación y la expansión de políticas públicas amplias en la materia, concretamente con la creación de un Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas. ³⁸

³⁷ Winick, B y Wexler, D, 2002: 379-385. International Journal of Law and Psychiatry, Artículo científico, "The ladder of the law has no top and no bottom"

³⁸ Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con Consumo de sustancias Psicoactivas. Guía Metodológica Disponible en http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT_MX-CajaMetodologica.pdf

CAPITULO SÉPTIMO

EL ESTADO MEXICANO FRENTE AL FENÓMENO ADOLESCENTE INFRACTOR- ADICCIONES.

7.1 Problemas desde el aspecto social y de Seguridad Pública.

Pero hablar de delincuencia juvenil y adicción es ir más allá de lo que socialmente se tiene concebido y que como índice de incidencia podemos imaginar, tal como lo menciona Francisco Castellanos García "cuando hablamos de delincuencia juvenil, menores infractores o actualmente de adolescentes en conflicto con la ley penal, nos estamos refiriendo a un fenómeno de gran relevancia para las sociedades actuales, el cual ha tomado un importante lugar por parte de la investigación y la intervención en psicología, sociología, antropología y otras ciencias" ³⁹

Social y erróneamente existe la posición tradicional sobre el uso de drogas como una actividad recreativa, un vicio o una perversión, considerando que su rehabilitación corresponde al terreno moral, religioso, ético y merece un castigo jurídico, pero es necesario entender que nos encontramos ante una enfermedad que va en aumento y por lo tanto un problema de salud pública y que se requiere

³⁹ Castellanos García, Francisco y otros. La Reintegración de Adolescentes en conflicto con la ley . México 2004

adentrarnos a un mundo real en el cual sería insostenible pensar que la habituación al uso de drogas en adolescentes no influye en la comisión del delito.

Hemos sido testigos del riesgo social que representa un joven con habituación a las drogas, y no se tome como estigma, pero la afectación que causan los narcóticos a la conducta de una persona en desarrollo tiene consecuencias que nos llevan a conflictos sociales bastante serios, como lo es la delincuencia, y que ha cobrado inestabilidad en la colectividad.

Como lo ha hecho patente el Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas, el problema de las sustancias psicoactivas representa uno de los retos más importantes para las naciones actualmente, y la evolución de esta problemática ha generado efectos en la salud pública, así como repercusiones sociales y en materia de seguridad.⁴⁰

El mercado de comercialización y suministro de drogas, inundado de una diversidad de sustancias psicoactivas, se ha convertido en un mercado atractivo en cuanto a su oferta, pues podemos encontrar aquellos que producen euforia, energía, placer, vigor sexual, hasta los que producen alucinaciones o los que dan una sensación de relajación.

⁴⁰ Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con Consumo de sustancias Psicoactivas. Guía Metodológica. Disponible en: http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT_MX-GuiaMetodologica.pdf

7.2 Estadísticas.

Según resultados obtenidos en la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social, en el año 201218, el 56% de las personas privadas de su libertad afirmó haber consumido alguna sustancia en las seis horas anteriores al delito por el que la sentenciaron. Asimismo, el 85.9% reportó haber consumido alguna vez en la vida, alguna o varias de las siguientes sustancias psicoactivas: alcohol (68%), tabaco (40.1%), cocaína (53.1%), marihuana (14.5%), metanfetaminas o éxtasis (9.7%), inhalantes y heroína (4%). Estas cifras contrastan significativamente con los datos de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) de 201119, la cual presenta un porcentaje muy bajo respecto a la población general que ha consumido drogas, el cual apenas alcanza el 2%. Similar situación ha sido expuesta por Vilalta y Fondevila²⁰ en Centros Penitenciarios representativos de la Ciudad de México y del Estado de México, así como por Azaola (2015: 10- 15), en lo referente a diversas Comunidades para Adolescentes del país; ambas investigaciones científicas arrojan que el porcentaje de personas que consumían drogas antes de su detención fue del 41% para los primeros y el 57% para los segundos⁴¹.

⁴¹ Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con Consumo de sustancias Psicoactivas. Guía Metodológica. Disponible en http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT_MX-GuiaMetodologica.pdf

Estudios recientes han demostrado el incremento significativo en el uso de drogas, especialmente en la marihuana; ahora bien, de igual forma existe un aumento revelador en cuanto a la droga que apareciera en los años 90's, la denominada Metanfetamina, existiendo también tasas altas en el consumo de heroína. Así mismo se dice que el consumo de alcohol ha aumentado y ha disminuido el de tabaco, manteniéndose la tolerancia y aceptación social al consumo de estas últimas.

Atendiendo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes realizada por última vez en 2014, que van de los 12 a los 17 años nos indica que: la sustancia de mayor consumo es la mariguana (10.6 %; 12.9 % en los hombres y 8.4% en mujeres), seguida de los inhalantes (5.8%, 5.9% hombres, 5.8% en mujeres) y los tranquilizantes (3.7%, 3.2% en hombres y 4.3% en mujeres); en los hombres, el consumo de cocaína (4.2%) fue mayor que el de los tranquilizantes. Las drogas como el crack y la heroína mantuvieron consumos bajos que van del 1.3% en secundaria hasta 2.2 % en bachillerato para crack y el 0.8% en bachillerato al 0.9% en secundaria para heroína. Por nivel educativo, el consumo de mariguana se triplicó de secundaria a bachillerato (6.1% al 18.1%); ese patrón es similar para el consumo de otras drogas, en particular la cocaína, donde el consumo creció más de 2 veces (2.3% en secundaria y 4.9% en bachillerato) ⁴²

⁴² Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes disponible en: <https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017.php>

7.3 Oferta del estado mexicano para la rehabilitación y reeducación del adolescente en conflicto con la ley – adicto.

El gran desafío al interior de las Convenciones Internacionales en Derechos Humanos que en lo que nos ocupa, propiamente en materia de adolescentes y su integración a los órdenes jurídicos nacionales, ha ido en progreso; y con ello la constitucionalización y especialización de todo aquello que involucra la justicia juvenil. Fue necesario dejar atrás ese sistema tutelar de los niños y adolescentes, el cambio de paradigmas en cuanto a una justicia especializada trajo consigo el irrestricto respecto a los derechos de los jóvenes; y con ello no solo el respeto y ejercicio como sujetos del derecho de todos aquellos jóvenes que en algún momento se encuentran en conflicto con la ley, sino que va más allá, es necesario que el estado se constituya como verdadero garante de la protección de la salud de los jóvenes realizando las acciones necesarias tendientes a resolver de fondo los problemas que aquejan a la juventud. Si bien es cierto, es necesario reconocer que existen avances en materia de prevención mediante campañas en contra de las adicciones, se requiere ir más allá en virtud de que este fenómeno ya está aquí y va rebasando con mucho la capacidad estatal para el tratamiento de esos adolescentes en conflicto con la ley y que cuentan con un problema de salud pública que representa la habituación a sustancias psicoactivas.

Pudiera existir la confianza en que actuamos conforme al proyecto reformador de nuestra carta magna así como conforme a los mandatos vinculantes de la Convención Americana de los Derechos Humanos y de la Convención sobre los Derechos de los Niños, y bajo esa lupa hemos actuado he ido adoptando incluso, sistemas procesales y de enjuiciamiento especializados para garantizar la completa protección de los diversos derechos humanos, y acotando nuestra reflexión a la materia juvenil, esto no ha tenido limitante alguna, prueba de ello y como respuesta al consumo de drogas y delito es la creación del Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas, el cual se aplica de manera activa a esa población juvenil en conflicto con la ley y que llega hasta nuestros tribunales, y sus criterios imperativos han logrado un avance bastante significativo en muchos de los casos.

CAPÍTULO OCTAVO

CREACIÓN DE UN MODELO OPERATIVO DE REHABILITACIÓN Y REEDUCACIÓN EFECTIVO DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY.

8.1 Interés superior del niño y la rehabilitación como Derecho Humano.

Es necesario, entender tan importante concepto para empatar no solo la idea de una necesidad de atención médica, sino el efectivo ejercicio de un derecho humano basado en un interés, y para ello es necesario partir de las cualidades rectoras del Sistema Integral para Adolescentes en conflicto con la ley , y me remito al concepto de José Daniel Hidalgo Murillo: La Constitución Política, en el Artículo cuarto, específica para los menores y adolescentes, las siguientes cualidades rectoras del sistema. Primero: Un sistema integral de justicia. Segunda: en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la constitución para todo individuo. Tercera: en que se garanticen aquellos derechos específicos que por su condición en desarrollo les han sido reconocidos⁴³.

⁴³ Hidalgo Murillo, José Daniel, Hacia una Teoría procesal en Justicia para Adolescentes, p.25 México, 2016

Me permito citar esta parte de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁴ con el fin de establecer tan importante concepto y en sentido literal se interprete:

Artículo 24. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español /19 SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los

⁴⁴ Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

§ 2 Fenómeno del adolescente infractor con problemas de habituación a las drogas.

Como lo ha hecho patente el Modelo con antelación mencionado, el problema del uso y abuso de sustancias psicoactivas representa uno de los retos más importantes para las naciones actualmente, y la evolución de esta problemática ha generado efectos en la salud pública, así como repercusiones sociales y en materia de seguridad.

Mostrando con esto a nivel nacional el visible aumento en la población adolescente consumidora de sustancias psicoactivas, situación que desafortunadamente, socialmente va adquiriendo un clima de familiaridad y de aceptación social sin tomar en cuenta que ese uso y abuso de drogas es factor fundamental en la criminalidad

Y atendiendo a estas cifras que van en aumento en nuestros jóvenes y entendido que sea, que el comportamiento bajo el influjo de drogas de abuso se encuentra comprometido, es necesario tomar medidas más drásticas y exitosas ya que, y atendiendo al criterio de Armando Barrigete Castellón, tratándose de adicción de drogas, éstas crean, con su poder psicotrópico, entre otras sensaciones, un sentimiento de omnipotencia que reduce al Superyo a su mínima expresión, cometiendo, el afectado por esta enfermedad, una serie de actos de conducta de indiscutible factura inmoral.⁴⁵

⁴⁵ Barrigete Casteñón, Armando, Las Adicciones son curables, p.2 México, 2006

Por lo que no es de extrañarse que aumentando los consumidores de sustancias psicoactivas y con las consecuencias y efectos que estas generan, aumente el porcentaje de delitos.

8.3 Estadísticas.

A manera de ilustración y con la finalidad única de ver la tendencia de lo mencionado en líneas anteriores habremos de realizar un análisis de una muestra de 10 asuntos del año 2019 tramitados por la suscrita en la Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes en la Fiscalía Zona Centro, y en los cuales el binomio conducta delictiva y drogas se presenta, esto con la única finalidad de hacer notar el comportamiento e inclinación de las cifras en el fenómeno estudiado, y el verdadero, problema de salud pública que trae como consecuencias serios problemas sociales denominados delitos.

De una muestra de 10 asuntos

NUMERO DE CARPETA	DELITO	RELACIONADO CON DROGAS	
		SI	NO
1	ROBO	X	
2	NARCOMENUDEO	X	
3	ROBO	X	
4	212 BIS	X	
5	VIOLACION	X	
6	DAÑOS		X
7	DAÑOS		X
8	PORTACION ARMAS	X	
9	212 BIS	X	
10	ROBO	X	

*2019

8.4 Creación de un Centro Médico de Rehabilitación multidisciplinario para el adolescente en conflicto con la ley con problemas de adicción.

Atendiendo al Interés Superior del Niño como ese conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar su desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, es que partimos para el presente estudio de aquello que rodea una palpable manifestación social- juvenil mediante el uso de drogas y que afecta la justicia especializada, ya que es necesario no solo hacer frente al fenómeno delictivo, sino en aras del Derecho Humano de protección de la Salud se

requiere la actuación de las Instituciones encargadas de la Administración de Justicia para obtener logros que influyan en la aplicación de la justicia en materia de adolescentes, para lo cual es exigible la aplicación de políticas públicas y de asistencia social mediante una firme red de apoyo, esto con el fin de poder entender y centrar estrategias efectivas en el área médica que se ajusten a las principales necesidades y dificultades para lograr restablecer la salud de los adolescentes en conflicto con la ley que se encuentran en el supuesto que se ha mencionado.

Y para ello apoyo mi tesis en algunas de las características de la TJ y del Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas

- Mayor flexibilidad e interés de las autoridades dentro del procedimiento.
- Empatía para conocer las preocupaciones de los sujetos procesales.
- Integración de servicios o programas dentro del procedimiento.
- Intervención judicial continua mediante la supervisión directa e inmediata de los participantes en el proceso, incluso, después de terminado el mismo.
- Esfuerzo multidisciplinario.
- Colaboración de grupos comunitarios y organizaciones de la sociedad civil y;
- Preferencia de las medidas de socialización sobre las medidas represivas.

Tomar esto en serio significa agotar todos los medios, instrumentos y políticas necesarias y especiales ya que no podemos aplicar los mecanismos, formas o bien procedimientos aplicables a los adultos a los niños, niñas y adolescentes, pues se trata de individuos totalmente diferentes, por tal razón como se advierte, es necesario fijar nuestra atención y verlo desde una perspectiva en base a la particularidad de la infancia, relacionada al desarrollo cognitivo, emocional y moral. Y son precisamente esas particularidades las que impactan en la vida de un ser en formación biopsicosocial, por tal motivo debemos contemplar las necesidades en cuestión de salud que un adolescente requiere y evitar la doble victimización de esos adolescentes que en muchos de los casos surgen de un ambiente familiar desintegrado y adverso a ese desarrollo del que vengo hablando.

Bajo estos conceptos protectores de la salud, es necesario reconocer el grave problema de salud pública y social que el Estado Mexicano está enfrentando, esto debido a la habituación de los adolescentes a sustancias psicoactivas y por ende la asociada criminalidad y que no se ha logrado hacer un frente efectivo mediante tratamientos médicos idóneos.

Es decir no hemos considerado que en muchos de los casos, el enfermo adicto llega al grado de sufrir bajo estados de abstinencia o sobre dosis, entre otras crisis, estados de perturbación mental y deshidratación y requiere ser internado en un nosocomio y bajo una estricta vigilancia médica se le canalicen por vía venosa líquidos para hidratación y suministro de vitaminas y minerales, así como

medicamentos ansiolíticos y antidepresivos, es decir fármacos controlados, tratamiento que según los profesionales de la salud, de inicio sirven para estabilizar el organismo, y esto se puede llevar días dependiendo la persona y su evolución, y posterior a ello es necesario iniciar un tratamiento de permanencia atendiendo siempre al paciente en su individualidad, sustancia empleada y al estado de salud que presenta.

Dentro del Proceso Integral de Atención del Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas se menciona, que la evaluación diagnóstica debe considerar entre otras cosas el uso de instrumentos de evaluación del consumo que se encuentren válidos, así como el empleo de la clinimetría de la psicopatología específica⁴⁶.

Pero partiendo del concepto de psicopatología como disciplina que analiza las motivaciones y las particularidades de las enfermedades de carácter mental, debemos ir más allá y considerar el problema a su vez como morbilidad física y tomar acciones medicas específicas en aras de la protección adecuada de la salud de los jóvenes, y no se quede en el discurso y la intención.

Si bien el Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas bajo criterios bien definidos de

⁴⁶ Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con Consumo de sustancias Psicoactivas, Guía Metodológica. Disponible en http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT_MX-GuiaMetodologica.pdf

elegibilidad o selección de participantes incluye a estos al Programa, observamos que el grupo de adolescentes en conflicto con la ley, que no reúne los criterios para ser incluidos se quedan sin la protección estatal; conscientes de que el programa tiene determinadas sus directrices, no llegamos a la solución del problema, pues en el caso de que los criterios clínicos configuren un indicativo de la enfermedad relacionada al consumo, o bien se observen factores de riesgo en la práctica, el tratamiento es el mismo, que viene a ser el internamiento en un Centro de Rehabilitación (llamado anexo) y no el inmediato tratamiento médico aplicado por un especialista en la materia, por lo que no se garantiza el éxito del mismo, y hemos visto como el joven adicto recae en repetidas ocasiones volviendo al consumo de drogas.

Partiendo de esta reflexión teórica, es que aquí se pretende hacer hincapié en el papel que juega el Estado como red de apoyo social y la influencia que puede alcanzar positivamente en esos comportamientos de riesgo para la salud, el aporte y beneficios, estableciendo una red de apoyo social sólida, y se establezca un verdadero y consistente apoyo en materia médica, específicamente toxicológica, pues es necesario que el adolescente pueda recibir un tratamiento médico adecuado a la toxicomanía que en el caso en concreto se presente, en un establecimiento médico, esto en virtud de que en la práctica (y es una realidad) se anexa a los jóvenes en Centros de Rehabilitación atendidos por personal que no se puede considerar profesional en la materia médica, pues en su mayoría son ex adictos

rehabilitados, es decir enfermos en remisión, cayendo en el absurdo de dejar un enfermo para su rehabilitación en un lugar que no es el indicado para el tratamiento de un problema de salud, llevando así con ello a cabo prácticas tradicionales para tratar un problema médico en el cual es necesario la intervención de un tratamiento profesional por medio de protocolos establecidos por la ciencia médica y con la aplicación de métodos modernos se ayude al problema de salud llamado toxicomanía, y que ese tratamiento sea accesible mediante una red de apoyo social, es decir proporcionado el tratamiento médico por el estado como garante de la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes según se establece constitucional y convencionalmente, y que los jóvenes con problema de habituación a sustancias psicoactivas que se vean en conflicto con la ley puedan recibirlo, porque es una realidad que dentro del seno de familias que cuentan con recursos económicos, estas familias logran proporcionar tratamientos médicos en forma particular a sus familiares adolescentes, es decir, una atención médica integral, con pronósticos de éxito para una efectiva desintoxicación y con resultados positivos, ya que se ataca un problema de salud con un tratamiento médico adecuado, no así en la práctica, ya que no es accesible a aquellos jóvenes que no cuentan con estos recursos, por resultado no tienen acceso a esta garantía.

Encuentra sustento esta apreciación en la reforma al anteriormente ya citado artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁴⁷ ya que incluyó el interés superior del niño, niña y adolescente como el escenario para la actuación de los órganos del Estado en sus diversos niveles, estableciendo que sea este principio, aquel que guíe el impulso de políticas públicas que favorezcan a la infancia.

Advierto, no se trata de cambiar modelos de actuación ni realizar cambios culturales por decreto, en virtud de que sería materialmente imposible hacerlo, se trata de ajustar un tratamiento a un problema y caso en específico al receptor del mismo, ya que considero caemos en el absurdo de no tratar a una persona enferma como tal, tal como ha sido considerada aquella persona con habituación a las sustancias psicoactivas; la cual debe ser tratada mediante la realización de un diagnóstico con estudios para la determinación del grado de adicción, en base a esto, por ende esa persona diagnosticada padece una enfermedad, es decir padece una alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debido a una causa externa, en este caso la adicción; por lo cual esa persona requiere un tratamiento médico, es decir la aplicación de una metodología que sistematice y mediante un orden sugiera los pasos necesarios para establecer una *terapia medica racional* en cada caso específico, no solo apegado a la persona sino a la sustancia que dicha persona consume; porque de lo contrario y al tratarse

⁴⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del 2011. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Encuentra sustento esta apreciación en la reforma al anteriormente ya citado artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁴⁷ ya que incluyó el interés superior del niño, niña y adolescente como el escenario para la actuación de los órganos del Estado en sus diversos niveles, estableciendo que sea este principio, aquel que guíe el impulso de políticas públicas que favorezcan a la infancia.

Advierto, no se trata de cambiar modelos de actuación ni realizar cambios culturales por decreto, en virtud de que sería materialmente imposible hacerlo, se trata de ajustar un tratamiento a un problema y caso en específico al receptor del mismo, ya que considero caemos en el absurdo de no tratar a una persona enferma como tal, tal como ha sido considerada aquella persona con habituación a las sustancias psicoactivas; la cual debe ser tratada mediante la realización de un diagnóstico con estudios para la determinación del grado de adicción, en base a esto, por ende esa persona diagnosticada padece una enfermedad, es decir padece una alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debido a una causa externa, en este caso la adicción; por lo cual esa persona requiere un tratamiento médico, es decir la aplicación de una metodología que sistematice y mediante un orden sugiera los pasos necesarios para establecer una *terapia medica racional* en cada caso específico, no solo apegado a la persona sino a la sustancia que dicha persona consume; porque de lo contrario y al tratarse

⁴⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del 2011. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

tal como se hace en la práctica solo mediante medios básicamente psicoterapéuticos, existe una alta probabilidad de que no se cuente con un éxito ese tratamiento, ya que a la luz de la ciencia médica es una mala praxis, como ejemplo absurdo podríamos decir que sería incorrecto medicamente establecer un tratamiento psicoterapéutico a un enfermo oncológico, pues caeríamos en la incongruencia de tratar una patología mediante medios no adecuados. No es ignorado que el problema de adicción es un problema de salud pública. Por lo tanto, como tal y en aras de la protección al derecho a la protección a su salud, ese adolescente enfermo debe tratarse mediante una atención médica y bajo una estricta vigilancia, y que sea por medio de la ciencia, del galeno y su conocimiento, sepa que prescribir y que no prescribir, es altamente probable que con ello se alcance el éxito en dicho tratamiento, pues tampoco es ignorado por nosotros que diariamente surgen fármacos innovadores en cualquier área y especialidad médica, que conlleva indicaciones para su uso específico, pero siempre mediante un método racional de aplicación, así mismo esto conlleva a que una vez tratada la causa principal de la afección, en este caso esa toxico dependencia, ello llevaría a que el fenómeno que nos lleva al estudio, que es la comisión de los delitos cometidos por adolescentes adictos que infringen los ordenamientos legales para subsanar el costo de sus consumos de droga, y este pueda irse corrigiendo y con ello las tasas de incidencia por esta razón disminuyan y a su vez nuestros jóvenes tengan la oportunidad de rehabilitarse de su enfermedad y reinsertarse a sus familias. No se desestima la intervención y no podemos dejar de lado la importancia que en gran porcentaje lleva

la participación de las diversas ciencias del comportamiento humano, auxiliares en el tratamiento del adolescente adicto como la psicología, sociología y antropología, y dentro de la primera de las mencionadas los tan atinados métodos psicoterapéuticos, de gran ayuda, los cuales obviamente no se dejan de lado, pues la enfermedad de la adicción perturba de igual forma y daña a la persona en el ámbito moral, emocional y espiritual.

Es una realidad que estamos permitiendo tratar a nuestros adolescentes con problemas de habituación a sustancias psicoactivas en centros de rehabilitación atendidos por personas que han padecido la misma enfermedad y que en el mejor de los casos han alcanzado su rehabilitación y que con la mejor intención los tratan, pero esto no significa que esa atención sea suficiente, idónea u oportuna atendiendo a casos que requieren una atención más compleja, pues se deja de lado que el problema es médico y que mediante la combinación de los esfuerzos ya realizados por parte de los Tribunales Especializados y la ciencia médica, el éxito podría alcanzar porcentajes más altos y aceptables, y con ellos se eliminaría lo que dicha enfermedad conlleva en el ámbito jurídico, lo cual resulta ser un impedimento como se mencionó al principio del presente artículo de interés reflexivo, este aspecto se torna contrario para el Sistema de Justicia Penal en materia de Adolescentes, hablando del fenómeno Adolescente en conflicto con la Ley con problemas de uso y abuso de sustancias psicoactivas.

Por otro lado, se garantiza la protección a la salud que como Derecho Humano consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las diversas convenciones internacionales, armonizando esto con la protección al interés superior del niño, garantizándole las prerrogativas que dicho derecho consagra.

CONCLUSIÓN.

ÚNICA. Se concluye sobre la importancia de crear una red de apoyo social consistente en la creación de un Centro Médico de Rehabilitación para el adolescente en conflicto con la ley con problemas de adicción que opere bajo un programa médico efectivo, partiendo desde el principio integral que resulte con una acertada repercusión en la problemática que afecta la salud , y por ende el bienestar y la calidad de vida de los adolescentes con problemas con el uso y abuso de sustancias psicoactivas que se han visto a consecuencia de esto en problemas de conflicto con la ley; tomando en cuenta la transformación social que el fenómeno adolescente en conflicto con la ley y el consumo de drogas ha ocasionado, en el cual el Estado proporcione el tratamiento médico especial a los adolescentes que se encuentren en ese supuesto, agregado a la serie de prerrogativas y apoyos que se le pudieran proporcionar por medio de los Programas de Justicia Terapéutica que se brindan a través del Tribunal de Tratamiento de Adicciones.

BIBLIOGRAFÍA.

Barriguete Casteñon, Armando, Las Adicciones son curables, p.2 México, 2006

Castellanos García, Francisco y otros. La Reintegración de Adolescentes en conflicto con la ley . p. 25 , México 2004

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS Disponible en:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en
www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Disponible
en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cusinato, Mario. Psicología de las Relaciones Familiares. Ed. Herder, Barcelona, 1992

Diez tipos de Drogas más consumidas en México, Disponible en
<https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-diez-tipos-drogas-mas-consumidas-mexico-20141124140942.html>

DIRECTRICES DE RIAD Disponible en:
http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf

Espejel Aco, E. Manual para la escala de Funcionamiento Familiar. Instituto de la Familia A.C de Tlaxcala, México, 1997.

Hidalgo Murillo, José Daniel, Hacia una Teoría procesal en Justicia para Adolescentes, p.25 México 2016

Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes disponible en:
<https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017.php>

LEY GENERAL DE SALUD Disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA_011220.pdf

Muller, Roger t. trastorno de personalidad antisocial: recomendaciones para el tratamiento farmacológico. CNS Drugs. Fac. Medicina Christchurch. Nueva Zelanda, 1996

Modelo mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con Consumo de sustancias Psicoactivas, Guía Metodológica. Disponible en
http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modeloPJT_MX-GuiaMetodologica.pdf

OBSERVACIÓN 14 DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Disponible en:
<https://www.cideni.org/wp-content/uploads/2019/01/Compendio-de-Observaciones-Generales-del-Comite%CC%81-de-los-Derechos-del-Nin%CC%83o-CIDENI.pdf>

OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 Disponible en:
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Peñaloza, Pedro José, La Juventud Mexicana, una radiografía de su incertidumbre, p.3 México, 2012.

PROTOCOLO DE ACTUACION PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Disponible en: http://www.pjetam.gob.mx/Publicaciones/publicaciones/Protocolo2012_v3.pdf

REGLAS DE BEIJING Disponible en: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Satir, Virginia. Nuevas relaciones Humanas en el núcleo Familiar. Ed Pax México, 1991

SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_113_esp.pdf

Caso Castañeda Gutman Vs. México Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM01.pdf>

Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Caso Radilla Pacheco Vs. México Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=360

Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_215_esp.pdf

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/rosendo_12_03_20.pdf

Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cabreragarciaymontiel_24_06_20.pdf

Caso Rosendo Cantú y Otras Vs. México Disponible en:

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf

Caso Fernández Ortega y otros Vs. México Disponible en:

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf

Winick, B y Wexler, D, 2002: 379-385. International Journal of Law and Psychiatry, Artículo científico, "The ladder of the law has no top and no bottom"

Recibí
de
18-04-22